



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA FORENSE

Directora de la Carrera: Dra. Liliana Álvarez

Trabajo Final de Especialización

Efectos actuales del Terrorismo de Estado Argentino 1976-1983
**LA INTERVENCION DEL PSICOLOGO CON VICTIMAS
Y TESTIGOS EN LOS JUICIOS POR DELITOS DE
LESAHUMANIDAD EN EL MARCO DEL GENOCIDIO
OCURRIDO EN ARGENTINA 1976-1983**

Autora
Prof. Lic. María Sara Fragoso
Año 2010

El mayor de mis agradecimientos a los directores, quienes han aceptado guiarme, acompañarme y acotarme en el abordaje de esta temática sobre la que queda mucho por decir y será, seguramente, motivo de ulteriores trabajos.

A quienes han colaborado para la realización del DVD, a Ana Adjiman por compartir su magnífico arte y a Eduardo por largas horas de trabajo de edición compartidas.

A mis afectos, mis hijos Fernando, Victoria y Constanza. Mis nietos Elisa y Juan Manuel. Y a Carlos por su amorosa presencia y apoyo incondicional en mi vida.

María Sara

INDICE

- **Introducción** **pág. 1**
- **Capítulo I.** **pág. 3**
Los golpes militares. Proceso de Reorganización Nacional
- **Capítulo II.** **pág. 7**
Delitos de Lesa Humanidad. Genocidio
- **Capítulo III.** **pág. 23**
Víctimas de Delitos de Lesa Humanidad: Genocidio
- **Capítulo IV.** **pág. 29**
Los Profesionales de Salud Mental. Derechos Humanos
- **Capítulo V.** **pág. 40**
La intervención del Profesional de la Psicología con víctimas,
Testigos y/o querellantes en procesos judiciales
- **Conclusiones** **pág. 52**
- **Bibliografía** **pág. 58**
- **Anexos** **pág. 63**
 - ✚ Programa de capacitación del Comité para de defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos (CODESEDH) Auspicio Alto comisionado por los Derechos Humanos de Naciones Unidas
 - ✚ Programa de Asistencia a Testigos y Querellantes, Víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad. Centro de Protección de los derechos de la Víctima (CPV). Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos aires.
 - ✚ Datos período 2008-2009. Plan de Acompañamiento y Asistencia a Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de Nación.
 - ✚ Proyecto y Fundamentos de Modificación del Código Procesal Penal respecto a las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983. Dr. Carlos Alberto Rozanski
 - ✚ Proyecto de Ley de modificación del Código Penal para incorporar la figura de Desaparición forzada de Personas. Senadoras: Sonia Escudero, Norma Morandini, Adriana Bortolozzi de Bogado. (texto original)
 - ✚ Se adjunto DVD Fundamentos de sentencias Causas Etchecolatz, Von Wernich y U9
- Se adjunta al presente DVD Edición Producciones COE

Introducción

*Pero entonces la sangre fue escondida
detrás de las raíces, fue lavada y negada.
(fue tan lejos), la lluvia del Sur la borró de la tierra
(tan lejos fue), el salitre la devoró en la pampa
Y la muerte del pueblo fue como siempre ha sido:
como si no muriera nadie, nada,
como si fueran piedras las que caen sobre la tierra,
o agua sobre el agua
De Norte a Sur, adonde trituraron o quemaron los muertos,
fueron en las tinieblas sepultados,
o en la noche quemados en silencio acumulados en un pique,
o escupidos al mar sus huesos:
nadie sabe dónde están ahora,
no tienen tumbas, están dispersos en las raíces de la patria
sus martirizados dedos:
sus fusilados corazones:
(...) Este crimen fue en medio de la Patria*

fragmento de Las Masacres. Canto General. Pablo Neruda

La elección de esta temática para el presente trabajo, culminación de la Especialidad en Psicología Forense, responde a los nuevos desafíos para el profesional del campo psi que representa la intervención con víctimas, testigos y/o querellantes en los juicios por delitos de lesa humanidad, que se cometieron en el marco del genocidio acontecido entre los años 1976-1983 en Argentina.

La especialidad aporta conocimiento respecto de victimología, nociones de derecho penal y de derecho procesal penal, familia, violencia, entre otras tantas cuestiones. Conocimientos que enriquecen la actividad en el campo de lo forense, lugar de entrecruzamiento de discursos y de prácticas necesariamente interdisciplinarias.

Las circunstancias novedosas en el contexto social-político-jurídico como ha sido la derogación de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, ha tenido como efecto fundamental la reapertura de causas judiciales a los

responsables de violaciones a los derechos humanos, de la última dictadura militar en Argentina. Efecto que interpela a los profesionales de la psicología, así como a los del derecho en sus saberes y sus prácticas.

Una circunstancia semejante, por lo inédito, es la que tuvieron que enfrentar los primeros equipos asistenciales de los organismos de derechos humanos de los setenta.

El largo paréntesis de 30 años, luego del Juicio histórico a las Juntas Militares, el reinicio de los juicios por los delitos de lesa humanidad cometidos en aquella década, la desaparición del testigo-víctima Jorge Julio López durante el primer juicio iniciado en 2006 -a la fecha continúa en tal condición-. Obligó a crear programas de protección y asistencia específico, así como la revisión de teorías y prácticas psico-jurídicas. Y acordar una modalidad de intervención coordinada entre los profesionales del campo psi, organismos de la sociedad civil, organismos del Estado y los Tribunales juzgadores.

No se trata de víctimas, testigos y/o querellantes de delitos comunes, sobre ellos se produjeron delitos que ofenden a la humanidad toda, a lo que se suma 30 años de impunidad y sus efectos de revictimización.

Se desarrolla en los cinco capítulos que conforman el presente trabajo, el marco histórico posibilitador de la última dictadura militar que gobernó la Argentina, el accionar sobre la población y consideraciones entre sujeto, los derechos humanos, el rol del psicólogo en el desarrollo actual de la reparación histórica de los damnificados del Terrorismo de Estado y su intervención en los juicios a los responsables de delitos de lesa humanidad.

CAPITULO I

Los golpes militares. Proceso de Reorganización Nacional



Falta aire

Oleo sobre tela 0.60x0.70m 2006

El comienzo de una serie siempre se ve afectado por la impronta de ser la primera de ésta; aunque la perjudica el progreso, la beneficia ser la primera de una serie.

“... asfixia que produce ese pasillo sin fin...”
No somos “espectadores”...
Si “actores de una escena que nuestra memoria colectiva tiene asimilada en épocas pasadas.”

Capítulo I. Los golpes militares. Proceso de Reorganización Nacional

El período de 1930 a 1976 de la historia de la República Argentina corresponde a la permanente interrupción del orden institucional democrático mediante golpes de estado militares. Esto significó la mutilación del sistema político debido a la supresión de gobiernos elegidos por vía electoral. La constante alteración del orden político provocó que la inconstitucionalidad resultante, con la consiguiente concentración del poder, tuviera consecuencias cada vez más graves. (Duhalde: 1999)

Desde aquel primer golpe hasta el de 1955 y luego el de 1976, el carácter de estos pronunciamientos militares fue haciéndose cada vez menos transitorio, hasta que hacia 1976 ocupó el poder una especie de tecnocracia que intentaba perdurar para imponer un modelo que a su vez se relacionaba con un proyecto general para toda Sudamérica. De esta manera, se abandonó el golpe militar como aparente solución a las sucesivas crisis políticas y se lo reemplazó por un “proceso” cuyos objetivos se correspondían con la Doctrina de la Seguridad Nacional, elaborada y aplicada desde los años sesenta en los países de América Latina por el Estado norteamericano en el marco del enfrentamiento político con la Unión Soviética. (Duhalde: 1999)

Según Guillermo O’Donell (1983), este modelo tuvo dos aspectos: “aplicar una política económica que arruinó al país, sumiendo al sector popular en

miserias que nunca conoció y enviando a buena parte de la burguesía a la quiebra”; y la represión más cruel de que se tenga memoria. (p 14)

En efecto, a partir de 1976, se instala lo que Eduardo Luis Duhalde llamó el Estado Terrorista Argentino. Un modelo de Estado que impone el terror sobre toda la sociedad por la militarización y desarticulación de ésta. La violencia institucionalizada ilegalmente tiene el objetivo principal que no haya respuesta alguna al genocidio. Se trata de un Estado que actúa en dos aspectos básicos, públicamente a través de la institucionalización de su ideología autoritaria y clandestinamente, por el ocultamiento o censura de sus crímenes.

El plan de la dictadura requirió el control absoluto de los poderes del estado democrático, además del sometimiento de la sociedad civil. En palabras de Duhalde: “Ese Estado de excepción, no es otro que el Estado-militar y la visión ideológica justificante, no es otra cosa que la doctrina de la seguridad nacional, capaz de hacer posible la ejecución de esa política imperialista y pro monopólica que en la Argentina se conoció como Plan Martínez de Hoz”. (Duhalde; 1999:215)

No menos cierto, es que a nivel internacional, la referencia directa de la metodología empleada en Argentina son las prácticas ejercidas en Argelia.

El régimen militar tuvo su eje en el accionar que define Horacio Riquelme (2002): la “desaparición” de opositores; la tortura sistemática; la sincronización de los medios de comunicación masiva; y el exilio o desplazamiento forzado de grupos sociales o políticos.(p. 28-43)

Según lo afirma Eduardo Duhalde, la estrategia de desaparición de personas impulsada por el gobierno militar tuvo por objetivo, además, claro está, de consolidar un plan con finalidades socioeconómicas, el de evitar toda intervención sobre el desarrollo de ese plan político, para lo que se recurrió a la desaparición forzada de toda persona que se considerada bajo el carácter de “subversiva” del orden al que se pretendía en primer término sostener e impulsar.

Este plan, señala este autor, fue cuidadosamente articulado y ejecutado y contempló entre sus fundamentos la infiltración y ulterior secuestro seguido de tortura y asesinato de individuos que fueran considerados “izquierdistas”, por dudosa o equívoca que pudiera resultar esta filiación.¹ En este sentido: “La política de los secuestros sin término –las “desapariciones”– fue una meditada decisión de los altos mandos. Por cierto, que su filiación está en las enseñanzas de los cursos de contrainsurgencia”. (Duhalde: 1999 p. 2)

Esta política tuvo entre sus objetivos evitar la reacción de los organismos y la prensa internacional; permitir la tortura sin límite, dado que el delito no podía ser probado sin las instancias legales y judiciales propias del estado de derecho; y llevar a cabo la aplicación de vejámenes psicológicos para modificar la identidad del individuo. Además, tuvo la intención de generar un efecto disuasivo entre la población instalando un clima de miedo.

¹ Duhalde señala que hubo un 25% de error en la clasificación y “eliminación física” de individuos pertenecientes a “organizaciones clandestinas revolucionarias”.

Algunos datos :⁹

Resultados del sector público argentino (en miles de dólares)

	<u>Ingresos</u>	<u>gastos</u>
1975	4.587.700	7.418.788
1976	8.242.294	11.682.397
1977	16.400.397	18.731.123
1978	23.872.867	28.081.505
1979	35.570.706	42.942.564
1980	54.912.860	67.260.035
1981	31.288.550	43.947.663
1982	13.361.217	19.666.174

Evolución de la deuda externa (en millones de dólares)

	<u>ESTATAL</u>	<u>PRIVADA</u>	<u>TOTAL</u>
1975	4.021	3.854	7.875
1976	5.189	3.090	8.279
1977	6.044	3.635	9.279
1978	8.357	4.139	12.496
1979	9.960	9.074	19.034
1980	14.459	12.703	27.162
1981	20.024	15.647	35.671
1982	26.341	14.362	40.703

Evolución del gasto militar (en millones de dólares)

	<u>Gasto militar</u>	<u>% en el PBI</u>
1975	1.278	2,04
1976	2.293,3	3,79
1977	2.483,3	4,01
1978	2.699,1	4,73
1979	2.813,7	4,67
1980	2.561,1	4,2
1981	2.700,3	4,72
1982	2.494,4	

⁹ FERRER, A. Puede Argentina pagar su deuda externa? . El Cid editor, Buenos Aires 1982 pp 53, pp.62 ss.

CAPITULO II

Delitos de Lesa Humanidad. Genocidio



Presencias de luz que bañan la tierra

Oleo sobre tela 0.80x1 m 2006

Luces de "dolor"...

Recorrer sin miedos...

Se llega al "final de una historia?..."

Muchos caminos hacia esta...

"El alivio que nos produce encontrar el final" de uno de ellos "es parte de nuestra memoria colectiva".

Capítulo II. Delitos de Lesa Humanidad. Genocidio

El programa de persecución política y exterminio consistió en el secuestro y ocultamiento de prisioneros que fueron tratados en condiciones de lo que se conoce de *lesa humanidad*; esto significa que ataca y lesiona a la humanidad en su conjunto.² El crimen de lesa humanidad incluye los ataques a la población civil cuando ésta se ve despojada de sus derechos elementales mediante la agresión física o psíquica, y puede comprometer a autores individuales, organizaciones o al Estado. En otras palabras, pueden ser legalmente acusados de crimen de lesa humanidad todos aquellos grupos terroristas, organizaciones o individuos y Estados que ejecuten sistemáticamente este tipo de acciones contra la población civil.

A partir de la sentencia, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires, del primer juicio iniciado luego de la derogación de las Leyes de Obediencia de Vida y Punto Final. A la fecha es cosa juzgada, luego de ser confirmada –en todos sus términos– por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quedó establecido que las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado Terrorista (1976-1983) se cometieron en el marco de un genocidio.

El concepto de *genocidio* emerge a comienzos del siglo pasado, ha raíz de una discusión teórica con motivo del aniquilamiento de la población armenia llevada a cabo por el estado Ittihadista turco, y creado y difundido en el

² Al respecto, se puede consultar *online* el texto del Estatuto de Roma de la Corte Internacional, donde se establece una definición precisa de los términos crimen de lesa humanidad, genocidio, crimen de guerra.

derecho internacional con motivo de la conmoción producida por los crímenes cometidos por el nazismo, básicamente, el aniquilamiento sistemático de las poblaciones judías y gitanas de Europa y los movimientos contestarios alemanes, así como las matanzas parciales de otros grupos de población (Feierstein, 2007).

El nazismo puede considerarse como la experiencia articuladora y paradigmática que daría emergencia a la noción de genocidio en la modernidad tardía, a partir de la tecnología aplicada al aniquilamiento metódico de seres humanos y la reorganización de las relaciones sociales, y a los particulares dispositivos de los campos de concentración. Es así que el análisis del genocidio nazi adquiere sentido en tanto etapa fundadora de una nueva modalidad genocida. Ya no sólo implica el surgimiento de un nuevo Estado, ya no sólo se trata de una política colonialista, ahora el genocidio se estructura como un modo de transformar un Estado pre-existente. En este sentido, el aniquilamiento de grupos de población cumple un rol importante en la transformación del conjunto dentro del cual esos grupos existían (Feierstein, 2007: 63)

Existe consenso entre los historiadores acerca de que el término “genocidio” es un neologismo creado por Lemkin en 1944, el cual se estructura con el sufijo latino *cidio* (aniquilamiento) y el prefijo griego *genos* (remite a un origen tribal común, a la comunión de características genéticas –raciales- o a determinados rasgos comunes que comparten los grupos humanos).

Aún cuando pueda considerárselo como un concepto problemático (Bjornlund y otros, 2005), los historiadores y sociólogos se han puesto de

acuerdo en que el genocidio es el aniquilamiento sistemático de un grupo de población como tal, aunque con divergencias en cuanto a los siguientes aspectos fundamentales: la cuestión de la intencionalidad del genocidio, el carácter de los grupos incluidos en la definición y el grado total o parcial del aniquilamiento como elemento excluyente de la definición (Feierstein, 2007).

El punto de vista de este autor propone que el genocidio constituye una práctica social característica de la modernidad –remontándose sus orígenes a una modernidad temprana, con antecedentes hacia fines del siglo XV, como el de la Inquisición española- cuyo eje no gira tan sólo en el hecho del “aniquilamiento de poblaciones” sino en el modo peculiar en que éste se lleva a cabo, los tipos de legitimación a partir de los cuales logra cierto consenso para su realización, y en las consecuencias que produce no sólo en los grupos victimizados –sea la muerte o la supervivencia- sino también en los mismos perpetradores y testigos, que ven modificadas sus relaciones sociales a partir de la emergencia de esta práctica.

Desde una perspectiva jurídica, el concepto de genocidio fue utilizado por primera vez en diciembre de 1946, luego de los juicios de Nüremberg, en el marco de la Convención sobre el Genocidio en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a través de la Resolución 96 (I) que sostiene que *“el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, como el homicidio es la negación del derecho de vida de seres humano individuales (...) Muchos crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos completamente o en parte, grupos raciales, religiosos, políticos y otros”* (Folgueiro, 2004: 32).

De acuerdo con Maneiro (2005), ésta es una definición controversial, pues la inclusión de los grupos políticos fue vetada en la Convención sobre el Genocidio de 1948, descartando de esta manera el derecho internacional las matrices políticas de los procesos de aniquilación en masa. De este modo, se propagó una fuerte identificación del concepto de genocidio con el Holocausto, signando una serie de construcciones invisibilizadoras: por un lado, el planteo de que el término genocidio sólo podría utilizarse en el marco de los procesos de aniquilación perpetrados durante la Alemania nazi; por otro, que se trata de un fenómeno que irrumpe en el proceso de civilización moderno, como fractura y no como continuidad de tendencias (Farías, 2009).

Es preciso señalar que el veto sobre la aniquilación por motivos políticos, en cierto modo, le confiere cierta legitimación a los crímenes cometidos por estas causas, sobre todo si son cometidos por aparatos represores del Estado.

Acerca de la problematización del concepto de genocidio es importante resaltar ciertos abordajes teóricos que concuerdan con esta postura, ya que dan cuenta de los elementos y factores subyacentes en una sociedad que hacen posible la ocurrencia de un genocidio. Uno de los abordajes más esclarecedores es el de Foucault (2003: 211), quien plantea que el paso de sociedades donde predomina el poder de soberanía, hacer morir y dejar vivir, a sociedades en donde predominan dispositivos de biopoder, hacer vivir y dejar morir, provoca dificultades de legitimación, dentro de los Estados modernos, para matar.

Desde su punto de vista, el biopoder tiene a su cargo la regulación y optimización de la vida. Ahora bien, cuando al poder le resulta necesario aniquilar a parte de la población se ofrecen tecnologías y fundamentos ideológicos vinculados al racismo como posibilitador de la muerte. En este sentido, se mata para purificar y dignificar la vida, mientras más se mata a la raza inferior, mejor y más fuerte queda la que vive. El racismo se presenta entonces como constitutivo de los mecanismos emergentes a partir de los cambios en las matrices de poder y no como fractura. Tomando el caso paradigmático del nazismo, es posible observar que sólo llevó a su paroxismo el juego entre el derecho soberano de matar y los mecanismos de biopoder. Pero este juego está inscripto efectivamente en el funcionamiento de todos los Estados modernos capitalistas, y de los no capitalistas también.

Cabe destacar que el racismo ejerció, desde el siglo XIX en adelante, una fuerte influencia en torno a las construcciones ideológicas de las naciones modernas. Esto ha sido destacado por Arendt cuando postula que cumple la función de arma política y no se trata, simplemente, de un nacionalismo de carácter exacerbado. (Arendt:1998)

En efecto, todos los países europeos en la época del colonialismo legitimaron las políticas de exterminio sobre las poblaciones nativas mediante la darwiniana idea de evolución continua de la humanidad y de la supervivencia del más apto. Inglaterra, así, asumió la misión de colonizar el mundo para que la humanidad evolucione.

En todo caso, para que se generaran las condiciones de posibilidad del genocidio la modernidad ha conformado una maquinaria burocrática y un

desarrollo industrial capaces de llevarlo a cabo. En el caso del Holocausto, la denominada Solución Final estuvo impregnada por la lógica racional moderna, es decir, fue perpetrada por personas promedio, ni fanáticos que disfrutaran de la matanza, ni afligidos, simplemente hombres que realizaran su trabajo de manera ordenada y metódica. Es así como el proceso de burocratización de la matanza genera una *inhibición moral*, la cual se encuentra posibilitada porque la violencia está autorizada. Las acciones se encuentran dentro de una rutina; y las víctimas de la violencia han sido deshumanizadas (Farías, 2009).

Además de la inhibición moral a la que alude Farías, se desarrolla paralelamente un proceso de *invisibilización moral*. Al formar parte de la maquinaria aniquiladora un gran número de personas que cumplen pequeñas tareas, se limita la visualización de la conexión entre la voluntad y la acción. Aquel que da la orden no la lleva a la práctica y quien la ejecuta es instrumento de una voluntad ajena. En este aspecto de la mecánica del genocidio es interesante el aporte de Bauman (1997), quien postula que en el desarrollo del mismo casi todas las acciones socialmente significativas se transmiten por una larga cadena de dependencias causales y funcionales muy complejas, que hacen desaparecer los dilemas morales. Desaparecen al tiempo que cada vez se hacen menos frecuentes las oportunidades para realizar un examen de conciencia y así que las elecciones morales sean también cada vez más menos conscientes. (p.33)

En este punto es conveniente redefinir conceptualmente al genocidio como un proceso que sintetiza cómo en nuestras sociedades se han conformado las condiciones de posibilidad de los procesos sistemáticos de aniquilación

en masa. Por otra parte, el concepto de genocidio no puede circunscribirse a los procesos ocurridos durante Segunda Guerra Mundial o al Holocausto.

En este sentido, se advierten fuertes limitaciones en la definición establecida por la ONU, al vetar a los grupos políticos con lo cual quedarían excluidos los procesos de aniquilación que se dieron en América Latina durante las dictaduras militares del siglo XX (y aún en el siglo XXI, en el caso de Honduras), de manera tal que el Derecho, como espacio en el que se producen y reproducen relaciones de fuerzas, adopta una postura que obtura la mirada sobre las formas que adquieren las prácticas sociales genocidas, sobre todo dentro de las sociedades capitalistas.

Si se toma el caso de Guatemala, por ejemplo, es uno de los pocos que unánimemente ha sido caracterizado como genocidio, tanto por la cantidad de víctimas, por su impacto proporcional (cercano al 10% de la población total del país), como por las características étnico-nacionales de muchos de los grupos aniquilados, miembros de distintos sectores mayas u otros grupos indígenas. De cualquier modo, es el criterio de la mayoría de los teóricos de la región aplicar la misma calificación a las experiencias de la Argentina, Bolivia, Chile o Haití, en donde el número de víctimas fue inferior (miles a decenas de miles). y no se restringió a grupos étnicos determinados sino, al igual que en Guatemala si no se acepta la distorsión de la causalidad explicativa, a grupos delimitados fundamentalmente por motivos políticos que fueron perseguidos y aniquilados sistemáticamente (Feierstein, 2009).

Si bien los modos de operatoria fueron similares en toda la región, el impacto de la represión en las distintas sociedades fue diverso. En algunos casos la

represión fue feroz, pero limitada a pequeños sectores de población individualizada (como en Brasil, Ecuador, Uruguay u Honduras, donde los asesinados se cuentan por centenares). En casos como los de Chile, Argentina, Paraguay, Bolivia o Colombia, en cambio, los asesinatos se cuentan por miles o decenas de miles, atravesando todo el espectro de la población y revelando que la sistematicidad de las prácticas, en estos casos, no se vinculaba sólo a los modos de ejercicio represivo, sino también a una decisión de producir dichas transformaciones sociales a través del aniquilamiento sistemático de grupos de población en tanto tales.

En estos casos, no se trataba de una persecución política individualizada sino del arrasamiento de grupos enteros de población, fueran éstos grupos sindicales, políticos, estudiantiles, barriales, etc. El caso de Guatemala, tanto por su número de víctimas como por su impacto en la población y por su extensión en el tiempo, se transforma en la expresión máxima de esta operatoria, con el aniquilamiento de comunidades enteras, lo que también puede observarse en El Salvador durante los años de la guerra civil.

Surge de la descripción realizada, sobre los procesos de genocidio en América Latina, que lo ocurrido en la región en la segunda mitad del siglo XX tuvo características comunes en cuanto a un modo sistemático de transformar a las sociedades latinoamericanas a través del terror, desarticulando las posibilidades de oposición política al consenso pro-estadounidense a partir del ejercicio de tareas de inteligencia sobre el conjunto de la población y la creación de fuerzas estatales y para-estatales encargadas de la intimidación, secuestro, tortura y en muchos casos, posterior asesinato de los opositores políticos. La desaparición forzada

constituyó una de las modalidades más comunes para, al mismo tiempo, eliminar las pruebas de los asesinatos, instalar el terror en las comunidades e impedir el duelo y obstaculizar el acceso a la verdad a los familiares de los asesinados.

En este contexto, el caso argentino, objeto de estudio del presente trabajo, se ha destacado tanto por la sistematicidad de los procesos de aniquilamiento como por el hecho de haberse erigido en el centro organizador de los procesos represivos en toda la región durante fines de la década de 1970 y comienzos de la década de 1980, entrenando a las fuerzas armadas de diferentes países en tácticas de contrainsurgencia, tortura y desaparición forzada de personas –particularmente en Honduras y El Salvador– y habiendo participado incluso en experiencias de intervención política directa, como el diseño y participación en el golpe militar en Bolivia en 1980 (Feierstein, 2009).

Mención aparte merece la utilización del concepto de guerra por parte de los “simpatizantes” de la causa genocida. La categoría de guerra sirvió más para legitimar las acciones desarrolladas por parte de los perpetradores que para construir un marco de comprensión de la especificidad de los conflictos librados. Por otra parte, cuando se trató de comprender estos hechos sólo en tanto procesos represivos, el análisis tiende a observar cada situación de modo fragmentario, más como excesos de líderes latinoamericanos dictatoriales que como un conjunto de prácticas sociales que se propusieron la transformación de las sociedades latinoamericanas a partir de un paradigma común de percepción de las nociones de “identidad nacional” y de “seguridad”. (Duhalde, 1999).

Siguiendo el abordaje de Feierstein (2007), es posible centrar la mirada en una tipología del genocidio moderno que él destaca, que es el genocidio reorganizador. Desde una perspectiva histórica, el autor postula que en el inicio de la Guerra Fría emergieron formas de confrontación que fueron produciendo un campo de saber legitimante de las prácticas de aniquilación de pueblos insurgentes, que ya no eran las colonias clásicas. Las colonias o semi-colonias que, luego de la Segunda Guerra Mundial, se rebelaron al dominio de sus metrópolis fueron el laboratorio de nuevas tecnologías y dispositivos que las fuerzas del régimen exportaran a diversos territorios. Indochina y Argelia (Francia), Vietnam (los Estados Unidos), por mencionar los casos más conocidos, prefiguraron un saber y un poder que a fuerza de derrotas se fue perfeccionando.

Francia fue pionera en la producción de las teorías y prácticas antsubversivas y contrainsurgentes, mientras que Estados Unidos utilizó a posteriori estos conocimientos, amplificándolos hacia las Fuerzas Armadas latinoamericanas. En estos casos, el enemigo no era un Estado consolidado sino una fuerza insurgente alineada por lo general en el campo socialista.

Los genocidios reorganizadores poseen elementos de los procesos de aniquilación dados en los marcos de las campañas de liberación nacional, pero a diferencia de aquellos, se dan en Estados ya constituidos, buscando rediseñar a la sociedad en su conjunto: lenguaje, cotidianeidad, mediaciones sociales y políticas, formas de poder (Feierstein, 2007).

El genocidio reorganizador se estructura a partir de una serie de procesos: la identificación del otro, su negativización, el hostigamiento, el aislamiento, el

debilitamiento, el aniquilamiento material y la realización simbólica y material del genocidio. Esta modalidad genocida remite a los mecanismos y temporalidades necesarias para producir una sociedad domesticada. Sin embargo, nunca se trata de un proceso cabal, está siempre sometido a resistencias.

En el caso del genocidio, (Mainero:2005) que se focaliza para este trabajo, la lógica genocida propició un notorio corte en la cotidianeidad y el repliegue de los ciudadanos sobre las relaciones sociales más cercanas. El encierro en el hogar como mecanismo de defensa es un elemento recurrente en los relatos de víctimas de la dictadura militar (p.89-90).

La sociedad militarizada, en este sentido, ejerció un control reticular del espacio público urbano, suturándose un conjunto de relaciones sociales preexistentes y concentrándose en el núcleo primario, que es la familia. En el caso de los perseguidos políticos, sobre todo aquellos que atravesaron situaciones de clandestinidad, el terror provocado por las caídas de compañeros, la desarticulación de sus organizaciones, la soledad y el aislamiento, el exilio, escenificaron las formas en las que la modalidad genocida iba destruyendo el conjunto de relaciones sociales que hacía de soporte a los perseguidos.

A diferencia de los militantes periféricos o de los no militantes, el hogar era el lugar del miedo, ya que representaba el espacio que las fuerzas del régimen habían identificado para buscarlos. La calle, por otro lado, se presentaba como el lugar “seguro”, ya que allí se indiferenciaban con la masa. En otros

términos, el lugar seguro era aquel que los desembarazaba de su identidad militante, allí donde se volvían seres “normales” (Maneiro, 2005: 94).

En esta dinámica aniquiladora se puede apreciar cómo el poder genocida busca reorganizar a la sociedad en su conjunto, intentando arrasar con aquellos sujetos que denotan un uso autónomo de sus cuerpos. Contemporáneo al proceso de aniquilación material de las fracciones sociales no normalizadas, se irá construyendo un saber que acompañe el cincelado de cuerpos heterónomos, infantilizados, sujetos a los que se les ordena qué leer, qué escuchar, cómo vestirse, qué aspecto deben tener, en fin, sujetos alineados a la lógica del poder reorganizador. En este sentido, es posible incluir una nueva categoría operatoria.

Se procura destruir a los sujetos en tanto sujetos *para sí*, para quitarles esa condición y escindirlos en sujetos *en sí*, sin capacidad de apropiarse de su misma experiencia y práctica. *“La lucha se desarrolla al interior de cada uno de los cuerpos de las víctimas, buscando despojarlos de la capacidad de control sobre el propio cuerpo, de su auto-determinación, y de la noción de ser miembros igualitarios de una misma especie”* (Feierstein, 2007: 87).

Lo trascendente del genocidio reorganizador es su capacidad de golpear sobre el conjunto, destruir relaciones sociales de cooperación y construir un saber capaz de obturar dichas relaciones. De este modo, la producción material del genocidio no es completa si no es acompañada por la producción de representaciones en torno al pasado reciente que habiliten a la conformación de una sociedad domesticada.

A posteriori de la aniquilación material, se construye una narrativa en torno al proceso traumático, que realiza –en la dimensión del mundo simbólico- lo que se había producido con la matanza en el ámbito de la realidad material. Siguiendo a Feierstein: *“El aniquilamiento material – efectuado en el campo de la producción, en este caso de la “producción de muerte colectiva o muerte seriada” –debe obligatoriamente realizarse -para lograr sus objetivos- en el campo de las representaciones simbólicas, a través de determinados modos de narrar -y, por lo tanto, de re-presentarse- la experiencia de aniquilamiento”*. (Feierstein: 2007 p.106)

Tal como se ha planteado con anterioridad, el genocidio reorganizador, como el nazi o el argentino, se asientan sobre el dispositivo campo de concentración, resultando relevante analizar cuáles son las resonancias que estos producen en el “afuera” en relación con las prácticas sociales que de algún modo convalidan la ocurrencia de genocidios. La producción y reproducción del terror, los procesos de destrucción de relaciones sociales solidarias, han posibilitado cierta pasividad, alienación y complicidad en algunos casos.

De acuerdo con Gelatelly (2001), resulta difícil saber qué es lo que pensaban realmente los ciudadanos de los prisioneros de los campos de concentración. Teniendo simplemente en cuenta la magnitud de las cifras y los rumores que corrían cada vez con más frecuencia en torno a la sanguinaria crueldad de los nazis, cuesta creer que los ciudadanos alemanes no sospechaban lo que sucedía en los campos y que quedaban cautivados con la propaganda sobre el constante aumento del número de

“criminales peligrosos” que debían ser encerrados y mantenidos a buen recaudo. (p.298-299)

Por supuesto, había gente que estaba convencida del fundamento de toda aquella propaganda. En muchos casos, sin embargo, los alemanes mostraron una absoluta falta de interés e indiferencia hacia ellos, por lo que encontraron en la propaganda una salida cómoda.

Concebido como el caso paradigmático de un proceso genocida, el nazismo es un excelente ejemplo para analizar los modos en que un proceso de aniquilamiento de masas, y su consecuente destrucción social, puede ser apropiado o ajenizado por la sociedad que lo atraviesa. Si sólo se observa el aniquilamiento en función de la destrucción total de, por ejemplo, las comunidades judías o gitanas que habitaban el territorio alemán, se trata de un fenómeno que pareciera no haber afectado a los alemanes, más allá de su mayor o menor solidaridad con las víctimas. Se “aliena” la condición alemana de los judíos y gitanos, y sólo se los puede observar como los observaban los propios perpetradores, esto es, como seres “ajenos” al grupo nacional alemán, en donde ocurrían las prácticas de aniquilamiento (Taub, 2008).

Por otra parte, si se asume al genocidio nazi como la destrucción parcial del grupo nacional alemán, es posible ubicar a las víctimas en su cabal dimensión y confrontar con los objetivos del nazismo, que postulaban la necesidad de un *Reich judenrein*, esto es, “libre de judíos”. El objetivo del nazismo, desde esta perspectiva, no fue sólo exterminar a determinados grupos (étnicos, nacionales y políticos, entre otros) sino que dicho exterminio

se proponía transformar a la propia sociedad alemana a través de los efectos que la ausencia de dichos grupos generaría en los sobrevivientes (Feierstein, 2009).

En efecto, la desaparición del internacionalismo y el cosmopolitismo como parte constituyente de la identidad alemana fue uno de los aspectos más perdurables del genocidio nazi y el aniquilamiento de los judíos y gitanos – junto al de otros grupos elegidos políticamente– jugaron un papel crucial en dicha desaparición. El concepto de genocidio, entendido como “aniquilamiento parcial del propio grupo nacional” podría permitir restablecer el sentido estratégico de la elección de las víctimas, al arrancarlas del rol de una supuesta “inocencia abstracta” al que parece arrojarlas tanto un concepto de genocidio vinculado sólo al aniquilamiento de “los otros”, como el propio concepto de crímenes contra la humanidad.

Abordar a las víctimas como un “grupo discriminado” por los perpetradores, elegido no aleatoria sino causalmente para que su desaparición genere una serie de transformaciones en el propio grupo de la nación, o bien en el cuerpo de la sociedad, es en verdad comprender el sentido de las propias ideas de Lemkin (1944), cuando planteaba que el genocidio se propone “*la imposición de la identidad del opresor*”. (Lemkin: 1994 p.34)

En relación al rol cumplido por la población no perseguida, Feierstein cuenta que Bettelheim había tenido una prefiguración al imaginar que, en verdad, en el campo de concentración salía a la superficie algo de lo mejor pero, en mayor escala, mucho de lo peor de nosotros. Quizás el campo de concentración fue necesario para crear las condiciones de dicho campo en la

sociedad general. Podemos tener millones de personas deseando ser *Kapos*, deseando someter a su pequeño grupo en el trabajo, a su pequeña familia, articulando delaciones y traiciones, y esperando a cambio pequeñas recompensas o, quizás, evadir el castigo.

El posgenocidio, la realización simbólica de ciertos modos de representar al genocidio, puede permitir “*crear las relaciones sociales de un campo de concentración sin la inversión material y moral que implica mantener en funcionamiento un campo de concentración*”. Este aparece como el objetivo final, como la reorganización definitiva – aunque, como hemos aprendido, nunca nada es *definitivo*- de las relaciones sociales” (Feierstein, 2007: 115).

CAPITULO III

Victimas de Delitos de Lesa Humanidad: Genocidio



Presencia de fuego que quema

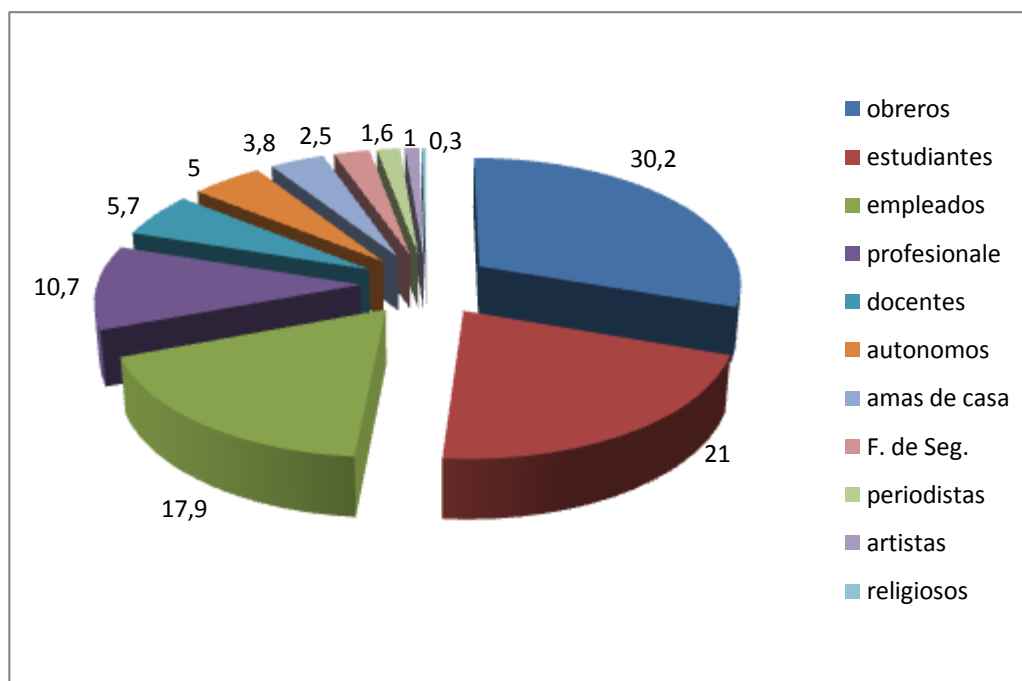
Oleo sobre tela 0.80x1 m 2006

“Cuando nos dimos cuenta...ya era tarde...todo dejó de ser un misterio, para convertirse en la certeza que nunca llega en el momento que mas la esperamos... de esta manera ,notamos el valor de su ausencia.”(En relación al fuego que quema)

“Descubre algo que ella sabe que existe”...

Comprendo “el tránsito de la ausencia a la presencia y de la oscuridad a la luz”...

Capítulo III Víctimas de Delitos de Lesa Humanidad: Genocidio



Fuente: Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas, Bs. As. EUDEBA 1984 pag. 480

En cuanto a la definición de la víctima de ONU³, en su resolución 2005/03, refiere que será considerada víctima a toda persona o grupo que haya sufrido daños. Esto incluye lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales por acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de los derechos humanos.

³ Resolución *online*.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de las relaciones que puedan existir entre el autor y la víctima.⁴

El informe de la ONU de 2004 sobre derechos humanos, haciendo mención del informe de Peter Kooijmans, primer Relator Especial sobre la tortura ante la Comisión de Derechos Humanos (1986), refiere que la *personalidad es constituyente del ser humano y que la tortura es la violación principal de la integridad física y mental del individuo*. Asimismo, señala: “A veces se hace una distinción entre tortura física y tortura mental. Pero esa distinción parece tener más significación en lo que respecta a los medios por los cuales se practica la tortura que en cuanto a su carácter.

Casi invariablemente, el efecto de la tortura, cualesquiera que sean los medios por los que se practica, es físico y psicológico. Incluso cuando se utilizan los medios físicos más brutales, a la larga los efectos suelen ser sobre todo psicológicos; incluso cuando se recurre a los medios psicológicos más refinados, casi siempre van acompañados de un grave dolor físico. Su efecto común es la desintegración de la personalidad.

De hecho, además de ocasionar lesiones físicas, el dolor físico genera miedo, ansiedad, frustración y humillación.

El hecho de causar dolor está también ligado frecuentemente a la presión psicológica, como las agresiones verbales, las burlas, los tratos degradantes, las amenazas o las ejecuciones simuladas. Tanto si va

⁴ Op. Cit., *Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental*, p. 14.

acompañado de presión psicológica como si no, el dolor físico también provoca siempre un sufrimiento mental”.⁵ (ONU. 2004 p.14-15)

Además, este informe indica que la expansión sistemática de la tortura tiene consecuencias sobre la comunidad, dado que su objetivo es también aterrorizar al conjunto de la población.

Es el caso de los episodios del genocidio sucedido en Rwanda en 1994. En aquella oportunidad, señala el informe, en el marco de un conflicto de características étnicas se utilizó la violación de mujeres para humillar a la otra etnia. Al respecto agrega: “la sentencia contra Akayesu del Tribunal Penal Internacional para Rwanda dictaminó que ‘la violencia sexual fue parte integrante del proceso de destrucción que tuvo por objetivo específico a las mujeres tutsi y que contribuyó específicamente a su destrucción y a la destrucción del grupo tutsi en su conjunto”. (ONU:2004 p.16)

De esta manera, el fenómeno de la persecución en los regímenes represivos que implican la violación a los derechos humanos muy frecuentemente se rodea del silencio de la población y del silencio de los supervivientes, lo que refuerza el sentimiento de aislamiento, situación que puede también tener consecuencias en las generaciones siguientes.

Según los contextos socioculturales, es el caso de Rwanda, la violación y los abusos sexuales contra las mujeres continúan siendo motivo de rechazo de la víctima por parte de los miembros de la comunidad a causa del estigma

⁵ “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Naciones Unidas, p.p. 14-15, 2004.

social que genera la violación. El genocidio de Rwanda llevó al juicio internacional de los principales responsables.

La situación, entonces, se refiere a la especificidad de tratamiento a desarrollar por el terapeuta, porque, si bien *no se trata de realizar un "tratamiento especial"*, sí requiere la intervención para generar "un lugar de tercero –el dispositivo analítico/terapéutico- que rompe con la situación dramática y sin salida que propone cualquier dispositivo fundado en la inexistencia del "tercero de apelación" que Ulloa refiere como lugar de la ley, y que preserva a los sujetos de la arbitrariedad del sólo dos lugares, situación intrínseca a la lógica de los campos de concentración (represor y reprimido)".⁶

En la dinámica de represor-reprimido (torturador-torturado, victimario-víctima), el objetivo del represor es el de anular la subjetividad del que se encuentra privado de su libertad. Este proceso de destrucción de la personalidad a través de una situación de permanente tortura, agrega, tiene por objetivo la destrucción del sujeto histórico de carácter transformador, social, para quitarle forma y cosificarlo. (Samojedny:1986)

"Esto en el caso de los prisioneros, en el conjunto de los sectores sociales afectados por la represión del Estado, la dialéctica represores-reprimidos también se propone suprimirlos como sujetos de la historia, como protagonistas de los procesos sociales para convertirlos, represión mediante, en cuasi-objetos, en sujetos pasivos, neutros, sin identidad, útiles, con su pasividad y neutralidad, para la preservación del orden de cosas establecido,

⁶ Op. Cit., *Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental*, p. 15.

que la represión instaurada por y en el Estado impone y pretende eternizar”.
(Samojedny:1986. p.488)

La tortura significa una experiencia sumamente traumática, la cual es intransferible y que tiene múltiples efectos sobre el sujeto, el objetivo que persigue conlleva la supresión del sujeto y, en un orden secundario, la obtención de información.

Se trata, pues, de un orden creado para destruir otro orden; en este caso, el de la subjetividad del torturado. Dicho en otros términos: “La instalación de la tortura como método sistemático implica la clara convicción de producir en el detenido, un modo de dolor que impone una dependencia y degradación a todo nivel, fundamentalmente de lo psíquico. La pérdida de la referencialidad, en un marco de clandestinidad, atenta contra lo humano”.⁷

Ulloa, en *La novela clínica psicoanalítica*, plantea un aspecto clave de la relación entre el opresor y el oprimido. Define tal relación por el concepto de “encerrona trágica”; se trata de la mesa de torturas, donde no hay apelación a un tercero, donde se produce en su modo más radical la dialéctica entre el represor y el reprimido. De modo que entenderemos por “encerrona trágica” a toda situación en la que el sujeto depende de aquel que lo maltrata, en una relación claramente asimétrica. (Ulloa:1999)

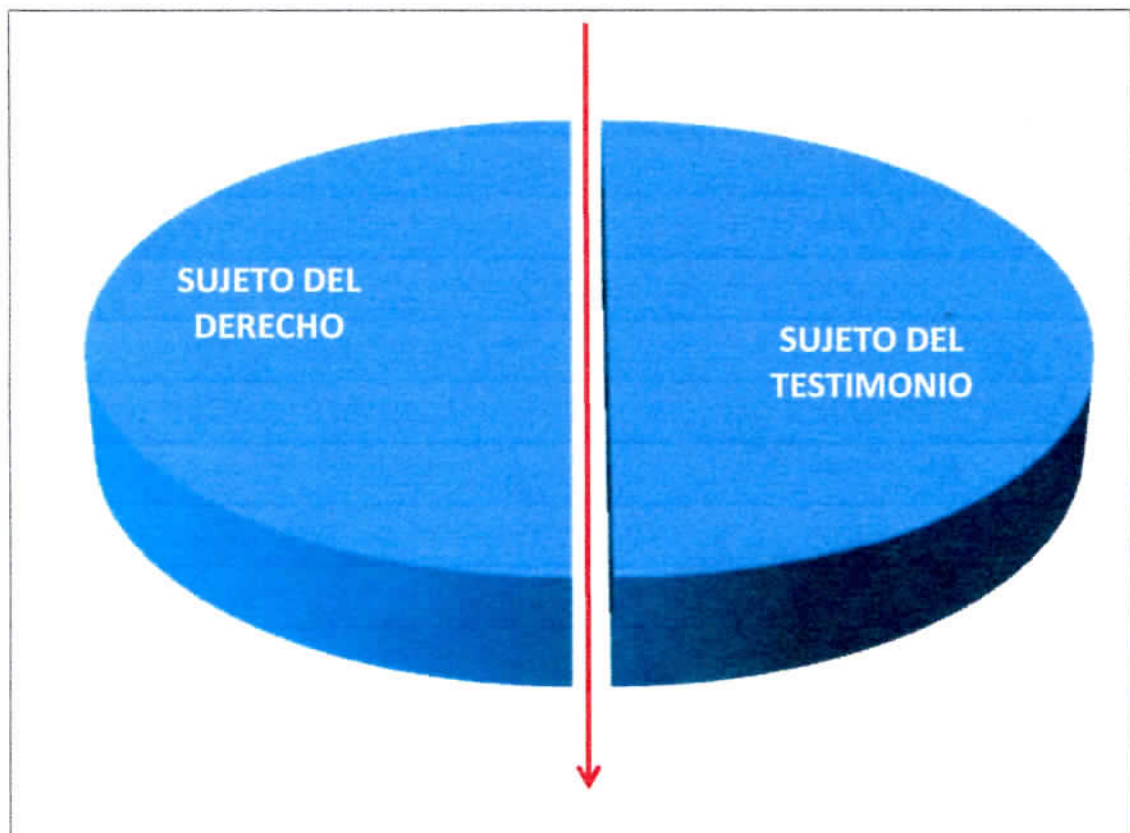
⁷ Op. Cit., *Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental*, p. 24.

Cabe agregar a esta idea que tal situación requiere la abolición de una tercera instancia, y que esa tercera instancia es el cuerpo social y sus reglas y leyes; su ausencia determina la crueldad extrema.

En esa instancia de "tercero" se instala el profesional de la salud.

Así, el sujeto, víctima de delitos de semejantes, al momento de aportar su declaración encuentra limitaciones lógicas por las circunstancias vividas

LIMITE
barrera ante el horror



**FUENTE: MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. CAPACITACIÓN
"CONSECUENCIAS ACTUALES DEL TERRORISMO DE ESTADO EN LA SALUD MENTAL"**

CAPITULO IV

Los Profesionales de Salud Mental. Derechos Humanos



Vacío de tránsito espeso

Oleo sobre tela 0.80x0.90m 2006

“Hay veces que nos conformamos con poco.... de no ver nada, a ver poco”

“El sitio solo existe”...

“Habitable” con “la intensidad de ausencia”...

Porqué el dolor “nos resulta un lugar familiar y acogedor”...

Capítulo IV

Los profesionales de la salud. Derechos Humanos

a) Los profesionales de la salud. Dictadura militar. Derechos humanos

La última dictadura en Argentina, condujo a que muchos profesionales colaboraran con el terrorismo de estado y a que otros se opusieran a un Estado que desconocía los derechos humanos e imprimía en la sociedad la tortura, la desaparición, el robo de niños, el exilio y el insilio.

Se sabe, desde que Freud definiera lo siniestro, que tal término encierra lo familiar que, habiendo debido quedar oculto, se manifiesta. Al respecto, en La ética del analista ante los siniestro derechos humanos Fernando Ulloa (1986) señala: "Lo siniestro siendo familiar es al mismo tiempo aquello dentro de lo cual uno no se orienta, algo promotor de incertidumbre". En lo siniestro convergen los sentidos antitéticos de secreto y familiar. (p.6)

Además, entre otros significados, el siguiente: "mantener algo clandestino ocultándolo para que otros no sepan de ello y acerca de ello". Secretamente familiar, remite en la investigación psicoanalítica a lo que se denomina "el secreto de familia" que como factor patógeno opera en la historia de algunos individuos. (Ulloa: 1986: p.7)

En estas familias algunos personajes "están en el secreto", el secreto les es familiar e incluso les confiere poder. El resto de la familia, de acuerdo a la naturaleza de lo oculto, suele sufrir sin saberlo a ciencia cierta, las consecuencias de la malignidad infiltrante de lo que les es ocultado. Se convive con algo que se ignora aunque se lo presiente inquietante. Se puede sumar a lo oculto la propia negación frente a lo extraño. Comienza así a surgir el efecto siniestro." (Ulloa: 1986 p.7)

A partir de los hechos ocurridos durante la dictadura militar, específicamente la acción de provocar la desaparición de la persona acompañada de otras vejaciones, *lo siniestro* se resume en el sistema de represión organizado, el cual tuvo sus planificadores y ejecutantes.

¿Cuál es la responsabilidad del especialista en salud mental frente a estos hechos? Ulloa (1986) señala: “Quien se propone ser psicoanalista, por definición, está atrapado en la cuestión de ser o no ser frente a miles de calaveras, recuperadas o desaparecidas que lo interrogan, no tanto en cuanto a lo que aconteció, sino principalmente en cuanto al testimonio de verdad que su práctica rinda. No sólo lo interrogan las evidencias sociales que desde el acostumbramiento y la denegación promueven el olvido como otra forma de recrear la fuente oculta de lo siniestro. El olvido como valor social no sólo instaaura una cultura siniestra con todos sus efectos, sino que promueve la repetición de los hechos. (p.8)

El psicoanalista, concorde con su ideología, podrá o no aproximar su colaboración directa al campo de los derechos humanos, pero si es cabalmente analista, si su práctica no desmiente las propuestas teóricas del psicoanálisis, no podrá dejar de hacer justicia desde la promoción de verdad como antídoto frente al ocultamiento que anida lo siniestro.

“Hacer justicia es como hacer el amor, tiene actos de culminación y tiene constantes cotidianas. Finalmente, son estas constantes cotidianas las que afirman o desmienten aquellas culminaciones”. (Ulloa: 1986 p.8)

El régimen militar que gobernó el país desde 1976 hasta 1983 implicó un importante desafío para el profesional de la salud, dado que su práctica se vio comprometida por las condiciones de intimidación, represión, censura, persecución, desaparición y muerte que tuvo que soportar la sociedad. *¿Cuáles fueron los términos de este desafío? ¿Y cuáles son los términos del desafío en el contexto actual?*, en el que el profesional debe reflexionar acerca de las consecuencias del terrorismo de estado y aplicar prácticas específicas para afrontar la situación de aquellos que fueron víctimas directas del régimen.

La aplicación de esta doctrina por parte de los mandos militares, tiene, según Elina Aguiar, el objetivo casi necesario de destrucción del tejido social, puesto que una sociedad puede continuar organizada mientras se base en principios de verdad, ley, memoria y solidaridad. A estos principios, señala Aguiar, impusieron los de falsedad mediante la desinformación, los mensajes enloquecedores y paradójales; la impunidad; el borramiento de las víctimas y delitos por el silencio; y aislamiento y avasallamiento de las libertades públicas e individuales.⁸

La acción de los profesionales de la salud mental en el contexto particular de los derechos humanos ha determinado el surgimiento de un área que articula diferentes aspectos de la salud mental con la problemática de la subjetividad dentro del cuadro socio-histórico presente, afirman Diana Kordon. En la sociedad argentina, desde los años setenta hasta el presente

⁸ Elina Aguiar, "Ética y derechos humanos", Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, http://www.apdh-argentina.org.ar/salud_mental/trabajos/eticddhh.asp

ha tenido fundamental importancia la resistencia contra las formas políticas dictatoriales y el ejercicio de recuperación de la memoria.⁹

La atención a las víctimas de la dictadura militar, comenta Kordon, significó que se revisaran conceptos clásicos, como duelo trauma y neurosis traumática, transferencia, neutralidad y salud y enfermedad: “Conceptos que debieron ser revisitados y revisados, teniendo en cuenta, muy especialmente las articulaciones con lo social”. Kordon 2005¹⁰

Al respecto Marcelo Viñar (2003) refiere: “La inscripción del acontecimiento (y llamamos aquí acontecimiento al genocidio y a la tortura con que las dictaduras asolan nuestras comunidades) exige una conjunción entre los hechos y su significación. Exige una articulación y anudamiento entre sentido y subjetivación. La omisión en este eslabón decisivo de la significación es un proceso que no sólo mantiene la impostura sobre un crimen del pasado, sino que instala la amnesia activa y el sin-sentido como pauta de funcionamiento social y subjetivo, es decir, detiene el proceso metafórico metonímico que debe ser incesante e interminable”. (p.14)

Solamente si se restablece una veracidad posible, se puede lograr habilitar y abrir nuevas secuencias de sentido. La restitución de memorias que engancha y anuda esa recuperación del pasado, vuelve a poner en movimiento incesante e interminable que es propio de la vida psíquica y de la vida social— lo que la amnesia activa por el miedo (un miedo las más de

9 Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial (EATIP), 2005, <http://www.eatip.org.ar/textos/puntuaciones.php>

¹⁰ Ibid.

las veces no reconocido) había transformado en el agujero negro de la omisión significativa.”¹¹

Siguiendo a Viñar (2003), se considera que, consecuentemente, hablar de lo pasado no significa sólo hablar de “víctimas o afectados” y de su situación, sino además dar testimonio de un orden cuyos fundamentos fueron la destrucción del otro. Por eso, es necesario comprender el orden social que oprimió a quien fue torturado y eso requiere el compromiso necesario para la restitución del orden humano.

En este sentido, los estudios psicológicos tienen un importante papel que cumplir para proteger y restaurar los derechos humanos, lo que puede ocurrir, en primer término, individualmente, por la mejoría de las condiciones de vida del individuo, lo que implica mejorar el conocimiento de sí mismo; y en segundo lugar, colectivamente, ayudándolo a que reaccione positivamente ante los desafíos sociales.

Esto significa, entender al individuo tanto en su plano personal como social, dado que la salud mental incide sobre la salud física y sobre la sociedad; “Cualquier atentado contra la dignidad –señala Federico Mayor Zaragoza (2004) – rebaja al hombre al privarle de una parte de su esencia humana. Los profesionales de la psicología han avanzado notablemente en los últimos años y están capacitados para dar una mejor respuesta a las consecuencias de las distintas formas de agresión directa –tortura, violencia física y psicológica– y de privación de derechos individuales y colectivos”. (p.12)

¹¹ Marcelo Viñar, “Homo Homini Lupus: Un destino inevitable o cómo trabajar para decir no”, París, conferencia pronunciada en el Centro Primo Levi, 2003.

El derecho a la salud física y mental ha sido reconocido desde el inicio de la creación del sistema internacional de derechos humanos. Si bien no es sencillo establecer un consenso en lo que se refiere a una definición de salud mental por su carácter subjetivo relacionado con los sentimientos y la experiencia emocional de las personas, la mayor demostración de compromiso fue el reconocimiento internacional del derecho a la salud mental producido en agosto de 2002 en la reunión plenaria del Consejo Económico y Social de la ONU. A partir de ese momento, Paul Hunt, relator especial de Naciones Unidas en Salud, desempeñó su cargo abocado al “derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. A pesar de este reconocimiento, es frecuente que se ignore la parte mental de esta definición. No obstante, no habrá un nivel óptimo de salud mientras haya un estado mental deficitario, dado que este último constituye una parte de la evaluación de la salud de cualquier sujeto.

Por su parte, en Argentina, Elina Aguiar señala que para los trabajadores del campo de la salud mental el concepto mismo de salud en todos sus sentidos (biológico, psicológico y social) exige de por sí una referencia ideológica, lo que significa un compromiso respecto de la lucha por la vida y una toma de posición ética respecto de la salud como valor superior.

Para todo trabajador de la salud mental, refiere Aguiar, los individuos no pueden estar diferidos de la trama social. Consecuentemente, abordar la salud mental significa ocuparse del tema de la intersubjetividad y de los problemas concretos de su existencia social e individual. La subjetividad psíquica, de esta manera, es tratada históricamente, en una situación dada.

La definición de salud mental implica la necesidad de declarar que el concepto mismo de salud mental tiene un rasgo ético que lo determina. Uno de esos aspectos es el de verdad, un criterio fundamental para la desalienación del ser humano. De hecho, para Freud (1986), en la veracidad radica gran parte del trabajo terapéutico y de la curación y, por lo tanto, de la ética, principalmente si se tiene en cuenta que el objetivo de los victimarios ha sido el de la sumisión a un orden omnipotente y delirante que está asociado con la supresión de la actividad intelectual y la regresión de la actividad emocional mediante la represión comunicacional y del lenguaje. (Samojedny: 1986:495)

Asimismo, el concepto de libertad física e intelectual es otro de los puntos clave por el que es necesario tener en cuenta la salud mental. La supresión brutal de esta libertad a la que fueron sometidos muchos individuos tuvo por objetivo eliminar la capacidad de indagar y cuestionar y remover la capacidad de conocimiento, el cual permite el acceso a los procesos simbólicos.

Carlos Samojedny (1986), ha explicado extensamente lo que significa la supresión de la libertad física e intelectual por el tormento. La única oportunidad de continuidad de vida se presenta por una lógica extrema a la que este autor ha llamado “adaptación paradójal”. Por ella, el proceso de relación del individuo con el medio por asimilación, acomodamiento y adaptación, observada por autores como Piaget y Vigotsky, adquiere una dinámica casi imposible de sostener, dado que pone en juego su integridad: “Ningún ser humano sano, ningún sistema biológico desarrolla ni posee

mecanismos y procesos de adaptación a situaciones en las que justamente la adaptación significa la extinción de la existencia.

Normalmente, en cualquier orden de la vida, el ser vivo, en tales casos, o sucumbe ante la situación o busca cambiar de medio: evita, elude, huye, se evade del medio que lo intenta destruir, pero no se adapta al mismo. Salvo, claro está, que no tenga otras alternativas, que no pueda elegir. Entonces necesariamente debe agotar los recursos, mecanismos y procesos de adaptación, pero como continente de otros significados. Y es aquí donde surge un nuevo proceso, donde se produce una ruptura con los mecanismos de adaptación habituales”. (Samojedny: 1986 p. 489)

Este proceso, refiere Samojedny, produce una regresión general del sujeto: “Es que las situaciones límites de duración prolongada no son otra cosa que re-creación regresiva de condiciones históricas primitivas por supresión de las presentes, tanto material como socialmente, a lo que debemos agregar la represión violenta con modernas técnicas de torturas, despersonalización Y destrucción de la persona”. (Samojedny: 1986 p. 490)

Un factor muy importante para el sujeto y para las sociedades es, como lo hemos venido señalando, la capacidad para enfrentar y resolver conflictos. Para que esos conflictos puedan ser resueltos satisfactoriamente es necesario disponerse a evaluar en su dimensión real los valores de memoria, verdad y justicia.

b) El surgimiento de los Equipos Asistenciales en Argentina de los Organismos de Derechos Humanos

Con antelación al golpe militar de 1976, en la Capital Federal se había creado la *Coordinadora de Trabajadores de Salud Mental*, la que fuera disuelta a partir de la asunción del gobierno de facto el 24 de marzo de 1976.

Algunos profesionales que integraban la Coordinadora, intervinieron en el marco de los organismos de derechos humanos, y otros que debieron exiliarse, a su regreso al país, se incorporaron a éstos.

Entre los años 1976-1983 se generó, por parte de familiares de personas *desaparecidas*, Una marcada persistencia respecto de la búsqueda de sus seres queridos. Así éstos junto a organismo de derechos humanos existentes pre-dictadura fueron denominados como *“los ocho históricos”*: Madres de Plaza de Mayo, Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas, Abuelas de Plaza de Mayo, Centro de Estudios Legales y Sociales, Asamblea Permanente por los Derechos del Hombre, Servicio de Paz y Justicia y Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, Es en el espacio de estas agrupaciones que se fueron gestando *equipos psicosociales*.

- Madres de Plaza de Mayo, durante la dictadura, formó el primer equipo psico-asistencial. El que brindó contención y atención directa a Madres e investigó acerca de los mecanismos de silenciamiento social y olvido respecto de la desaparición de personas. Desde 1979, estudiantes avanzados de las carreras de psicología, comenzaron a recibir demanda de contención y orientación de familiares de personas desaparecidas y, especialmente, en cuanto a la búsqueda

de una respuesta a la pregunta *¿qué decir a los chicos?, ¿cómo nombrar la desaparición de su madre, de su padre, o de ambos?*

- Familiares de Detenidos-Desaparecidos por Razones Políticas, en 1982 conforma el equipo asistencias “Movimiento Solidario de Salud Mental”. Equipo dedicado a atención clínica e impulsando la investigación, docencia y difusión.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, en 1982 organiza el Equipo de Salud Mental; el que se aboca a asistencia psicoterapéutica y social de víc
- timas directas de torturas y sus familiares.
- Abuelas de Plaza de Mayo, con la búsqueda de sus nietos desaparecidos, sus posteriores localizaciones y restituciones por vía judicial, fueron acompañadas en este recorrido por profesionales de la salud. En 1987 por Ley 23.511 se crea el *Banco Nacional de Datos Genéticos*, pudiéndose a partir de datos genéticos determinar la “*abuelidad*”. El material genético del banco permanecerá protegido hasta 2050 para garantizar, aunque los familiares aportantes se encuentre fallecidos, la posibilidad material y el derecho que asiste a las personas interesadas en conocer su identidad.

En 2001 se fundó el *Centro de Salud Mental por el Derecho a la Identidad*, por convenio entre la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y la Asociación Abuelas de Plaza de

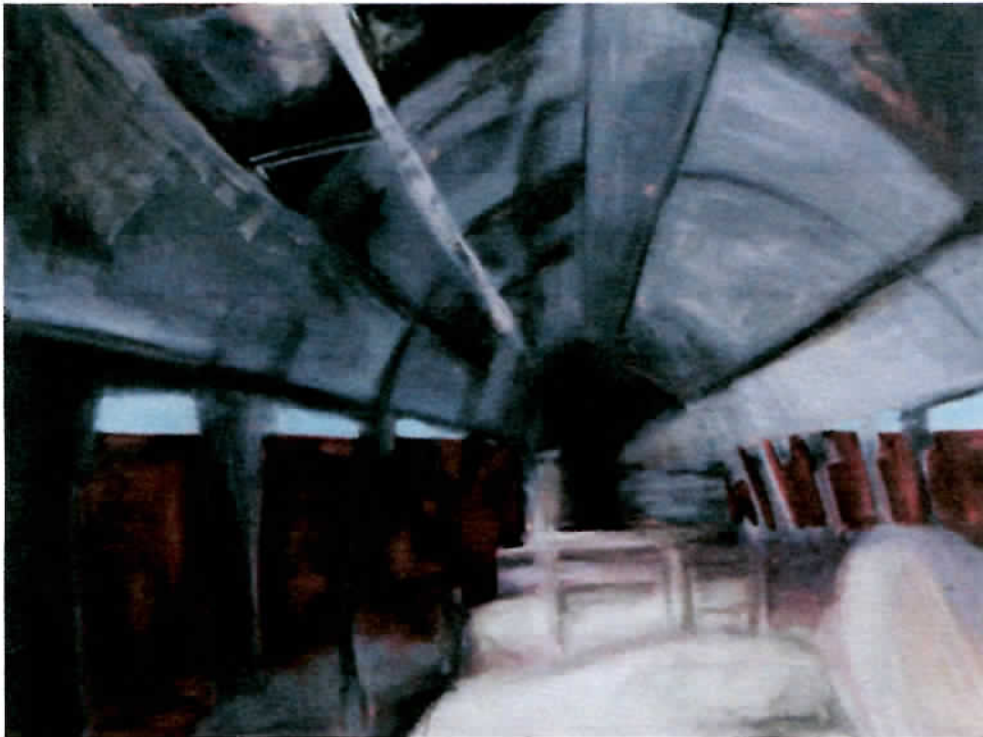
Mayo. Centro que interviene a partir de la demanda y tiene como objetivo comprometer al colectivo social, a familiares directos, a los niños nacidos en los 70: jóvenes-adultos de hoy respecto de quienes han estado o siguen estando en las condición de “desaparecidos”, y por lo menos a la generación siguiente.

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, dirigió sus esfuerzos en la clínica de personas, parejas afectadas, familiares y al estudio de los efectos psicológicos en la población general.

La Liga Argentina por los Derechos del Hombre, el Servicio de Paz y Justicia, y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos sus equipos psico-asistenciales dedicados a la atención de la población afectada.

CAPITULO V

La intervención del Profesional de la Psicología con víctimas, testigos y/o querellantes en procesos judiciales



Demasiado aire mucha agua

Oleo sobre tela 0.60x0.70m 2006

“Poner palabras a las sensaciones resulta difícil si se tiene en cuenta que luego hay que traducirlas a una pintura”

Ahogo metálico “invadido por un rojo”...
Rojo adentro... rojo afuera...
Miedo al “encierro”...
Miedo al afuera...

Capítulo V.

La intervención del Profesional de la Psicología con víctimas, testigos y/o querellantes en procesos judiciales

En los procesos actuales que intentan responder a las necesidades de las víctimas del terrorismo de Estado, se debe tener en cuenta que aquellos que fueron víctimas reactualizan el episodio traumático cuando se presentan sea como víctimas, familiares, amigos o compañeros de cautiverio a dar su testimonio. En efecto, sabemos que el cuerpo es el principal acusador de la historia: “El impacto que lo jurídico tiene sobre la subjetividad es insoslayable. Toda vez que la letra de la ley toca la historia de un sujeto, las consecuencias se juegan en el cuerpo, porque la ley toca su verdad, su intimidad”.¹²

La presentación de los testigos y víctimas, sea para la realización de trámites indemnizatorios o en el marco de los juicios realizados a los responsables de la represión, puede tener diversas consecuencias, dado que esta situación implica las instancias de lo público, lo privado y lo íntimo. Durante los últimos años, en la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad, se considera de fundamental importancia la asistencia de las víctimas.

La política de reparación en general tiene una importante dimensión social, dado que está destinada a recuperar y sostener la memoria, y que implica también un impacto sobre el cuerpo social en general y sobre las nuevas generaciones. En el campo jurídico, el daño psíquico es una categoría para

¹² Op. Cit., *Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental*, p. 35.

establecer un parámetro para el daño provocado. Para la psicología, el daño no se refiere a una medición, que implicaría volver sobre la noción de víctimas, lo que significaría la creación de un nuevo lugar sin salida. Es decir que, no obstante, la situación consiste en cruce de discursos donde el reconocimiento de la categoría jurídica de “víctima” constituye el instrumento legal para que el Estado se responsabilice de las acciones que tuvo que soportar el individuo.

Desde una perspectiva focalizada en la necesidad de adoptar un abordaje interdisciplinario que permita conciliar la estrategia jurídica con el apoyo psicosocial a las víctimas de tortura, Raffo (2007), sostiene que las víctimas del terrorismo de Estado han sufrido un daño más profundo, que va más allá de la violación al ejercicio de sus derechos, han violado y atacado su identidad y subjetividad.

Para el tratamiento a las víctimas una de las formas adoptadas ha sido el *acompañamiento psicológico*. Partiendo de la necesidad que tiene cada ser humano que atravesó por alguna horrorosa experiencia, en los casos relacionados con la violencia política, de narrar lo que vivió, de comunicar sus sentimientos y emociones para que haya un reconocimiento y validación de su particular experiencia de dolor. El proceso de acompañamiento debería tender a ser reparador y no revictimizante para las personas afectadas, considerando que la impunidad y la tardanza han prevalecido hasta el presente –donde se está registrando un cambio de tendencia, y están empezando a pronunciarse sentencias más esperanzadoras para quienes creen en sistema judicial.

Un aspecto elemental del apoyo psicológico brindado a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano (Raffo, 2007) es la elaboración del *peritaje psicológico* donde el experto debe discriminar las características propias de la estructura de personalidad de la víctima y los efectos provocados por la experiencia traumática atravesada. (p.57)

Durante la interacción con las víctimas es preciso tener en cuenta algunos elementos y actitudes que pueden favorecer la comunicación y la confianza, tales como:

- Apertura del encuentro-entrevista: Es importante que la entrevista sea abierta y no en base a un esquema preguntas-respuestas; en este sentido, debería asemejarse a una conversación. Si la víctima se siente aceptada y respetada lo más probable es que manifieste sus sufrimientos con franqueza y claridad.
- Actitud mental adecuada: En todo momento se debe tomar conciencia de que la víctima ha padecido torturas y/o malos tratos, por lo que es de esperar que surjan emociones y sentimientos asociados a la situación traumática objeto de estudio. En otros términos, el acompañante debe estar dispuesto a compartir el sufrimiento y el horror.
- Saber escuchar: Implica prestar atención con todos los sentidos, analizando los mensajes verbales y no verbales como posturas, lentitud o rapidez en los movimientos,

aspecto personal, tono de voz, miradas, considerando a la víctima en su totalidad.

- Comprender las particularidades de la persona: Para que el tratamiento y acompañamiento sea efectivo es necesario focalizar aquellos rasgos que marcan y sustentan la vida de la víctima. Escuchar el relato y comprender cómo los hechos han afectado a la víctima, y su familia, requiere escuchar la percepción que la persona tiene del mundo real y cuáles son sus inquietudes culturales y sociales.
- Respetar el relato de la víctima tal como lo ha expresado: Ocurre con frecuencia que las víctimas tienen temporalmente la necesidad de recurrir a su fantasía o su imaginación por su incapacidad transitoria de soportar la realidad. De cualquier modo, el acompañante siempre debe contribuir a que las víctimas puedan afrontar lo que les ha acontecido.
- Ponerse en el lugar del otro: Implica desarrollar y mostrar empatía hacia el otro, tal cual pregona el dicho “ponerse en los zapatos de la otra persona”, respecto al modo de comprender y sentir como lo hace la víctima.
- Manejo del silencio: Durante los encuentros y entrevistas es necesario evitar el silencio. A la mayoría de las víctimas de torturas les es difícil tolerar el silencio, ya que

éste puede transmitirles una variedad de sentimientos negativos, tales como hostilidad o desinterés. En efecto, el silencio puede ser asumido como agresión, puesto que se trata de personas que han estado en situación de aislamiento y fueron tratadas como objetos más que como sujetos; de ahí que el silencio pueda revivir las situaciones traumáticas del pasado.

Para el desarrollo del *tratamiento o acompañamiento* a las víctimas, Raffo (2007: 58) propone los siguientes lineamientos:

- ***Responder con realismo a las demandas de la víctima:*** Lo primero que debe procurar el profesional que forma parte del equipo interdisciplinario de atención a las víctimas, de los delitos que aquí se abordan, es la creación de un espacio adecuado para que la víctima hable de sus necesidades y demandas. Su función será la de explicar cuáles son las posibilidades reales del sistema de poder satisfacerlas, a fin de no crear falsas expectativas que podrían generar mayor frustración.
- ***El trabajo psicológico profesional debe ir más allá de las buenas intenciones:*** Figuradamente, no se trata de “dar una palmada” o una muestra de atención o solidaridad. El trabajo psicológico con este tipo de víctimas debe brindar posibilidades de que descarguen sus emociones. Desde esta perspectiva, se ha detectado que entre los profesionales, abogados y en los

propios jueces, estar vinculados o expuestos a casos de terrorismo de estado genera un efecto de saturación emocional. Por lo general, las víctimas tienden a demandar permanentemente una actitud activa de quien los escucha o atiende; de cierta manera, intentan que alguien se haga cargo de su sufrimiento porque se sienten frágiles.

- ***Ser tolerante pero saber poner límites:*** Más allá de la amabilidad y las buenas actitudes que, según se ha expuesto, debe asumir el profesional que atiende o trata a una víctima, la importancia de ponerle límites cuando adopta conductas agresivas u hostiles.

Cuando las *víctimas asumen el rol de testigos*, es decir cuando van a declarar y testimoniar ante la justicia las dolorosas vivencias que debieron sufrir, éstas audiencias asumen un carácter de reparación simbólica. Esto se debe a que se supone que el juicio a los victimarios es una experiencia de dignificación y alivio, pues el reconocimiento de su dolor por una instancia externa, a la que reconocen como autoridad, en el marco de un proceso de búsqueda de la verdad y acceso a la justicia, hace que sea una instancia crucial para el futuro.

En este sentido, su participación es vivida también como un acto de responsabilidad hacia su comunidad, ya que son portadores de una historia que ha sido ignorada o silenciada. Además, su acción puede resultar un estímulo para la solidaridad entre las víctimas, ya que atenúa la sensación paralizante de aislamiento que muchas de ellas atraviesan (Raffo, 2007: 62).

Tabla 1. Estrategias de acompañamiento a las víctimas

Antes de la audiencia	Durante la audiencia	Después de la audiencia
<ul style="list-style-type: none"> • Brindar un espacio privado donde la víctima y/o sus familiares puedan expresar sus sentimientos: temores, vergüenza, rabia, indignación, tristeza, desesperanza, dudas y expectativas sobre el juicio. • Permitir al testigo que se ubique en la situación que afrontará –su declaración-, trabajando sobre las “escenas temidas”, y realizando ensayos sobre cómo actuará o hablará. • Lograr que la víctima tome decisiones propias sobre cómo ha de comportarse. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañar emocionalmente al declarante, prestando atención a cualquier situación de ansiedad, temor o nerviosismo, favoreciendo su capacidad oratoria. • Recordarle la ubicación física en la que se ha de encontrar (el acompañante) • Facilitar la focalización del discurso (qué es lo que debe expresar con mayor crudeza). • Apoyar al testigo con contacto físico en los momentos donde se perciba una mayor fragilidad emocional 	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañar a la víctima en su retirada de la sala o tribunal • Brindar aprobación por lo declarado, enfatizando el coraje que ha demostrado en la lucha por mantener confianza en la justicia. • Brindar sostén emocional a través de las palabras y/o contacto físico. • Escuchar todas sus impresiones sobre su declaración, ayudándolo a contenerse en caso de encontrarse frágil emocionalmente. • Ofrecer un espacio para futuros encuentros donde se continúe el análisis y el procesamiento interno de lo sucedido.

Fuente: Elaboración propia, en base a Raffo (2007)

Otro factor importante a considerar en el acompañamiento que se realiza, a este tipo de víctimas. Son los traumas y miedos que pueden llegar a tener. Con respecto al concepto de trauma, en términos generales, es entendido como un evento que está fuera del control de una persona y que amenaza la propia vida o la de otros, generando un miedo intenso sin que exista la posibilidad de hacer algo al respecto, o de responder en forma adecuada, y que ocasiona efectos patógenos duraderos en la organización psíquica de las personas. El trauma designa, ante todo, un acontecimiento personal de la historia del sujeto, cuya fecha puede establecerse con exactitud, y que resulta subjetivamente importante por los efectos penosos que puede desencadenar. (Laplanche y Pontalis, 1972: 37).

No puede hablarse de acontecimientos traumáticos de un modo absoluto sin tener en cuenta la susceptibilidad propia del sujeto. En el caso específico de *la tortura*, no se trata de un trauma individualizado, pues posee una etiología social y política, y al mismo tiempo, es un trauma provocado por otros seres humanos.

Estas peculiaridades hacen que los casos relacionados con la tortura sean considerados como de *traumatización extrema*, aludiendo a la naturaleza específica del trauma, el cual tiene consecuencias y sintomatologías particulares, además de implicancias sociopolíticas. Desde este punto de vista, el trauma es un proceso en la vida de los sujetos de una sociedad que se caracteriza por su intensidad, por la incapacidad de los sujetos y de la sociedad de responder adecuadamente al mismo, por las perturbaciones y los efectos patógenos que genera tanto en el orden individual como social.

La traumatización extrema refiere a una forma específica del ejercicio del poder en la sociedad, donde la estructura política se basa en la desestructuración y el exterminio de algunos miembros de esta misma sociedad por otros de sus miembros (Becker y Castillo, 1990) En los casos de tortura el trauma es tan severo que se propaga al entorno de la víctima.

En el trauma primario las víctimas han tenido una experiencia directa. El trauma secundario es el que se genera entre los parientes o amigos cercanos de las víctimas del trauma primario. El trauma terciario aparece en aquellas personas que tienen contacto con los grupos anteriores por ejemplo en testigos, vecinos, terapeutas, en otros posibles. (Summerfield y otros: 1998)

Entre los miedos más frecuentes presenten en las víctimas del terrorismo de Estado –hayan padecido o no torturas-, Raffo (2007: 64) destaca los siguientes:

- **Miedo al interrogatorio:** Es el miedo a “quebrarse”, perder el control de sí mismos o paralizarse al momento de exponer ante un juez o tribunal. Se puede dar el caso de víctimas que están traumatizadas de tal manera que refieren tener “vacíos” en la memoria que afectan su capacidad narrativa y les impiden conferir sentido a lo vivido. El olvidarse, permanecer en silencio, tener “lagunas”, son algunos de los síntomas del trauma, entre otros. Es por éstos que en los relatos de los testigos es altamente frecuente la falta los recuerdos y las

palabras, y en ese lugar abundan las huellas dolorosas y los silencios.

- ***Miedo al dolor y el afán de protegerse***: De acuerdo con Van Alphen, (1999), lo traumático genera un caos tanto externo como interno, así como confusiones y alteraciones en la temporalidad de otros procesos psíquicos; en el caso de las víctimas la memoria no puede recuperar, transmitir o comunicar lo vivido. Empleando un criterio similar, Jelin y Kaufman (1997) postulan que el sufrimiento traumático puede privar a la víctima del recurso del lenguaje, de su comunicación, y esto puede impedir el testimonio o forzar a que lo haga “sin subjetividad”. En ciertos relatos de víctimas es posible percibir repeticiones ritualizadas del sufrimiento, y quien escucha puede llegar sentir cierto distanciamiento y extrañeza.

Cabe considerar que la violencia organizada, como la que padecieron las víctimas de torturas y malos tratos durante la dictadura militar en Argentina, tiene como objetivo controlar y someter a través del miedo, por lo que el silencio aparece como efecto y triunfo de la violencia padecida. De hecho, las dudas de víctimas y testigos sobre si declarar o no están relacionadas con sentimientos internos de los que temen hablar en público. Una de las maneras con que superan este tipo de indecisiones es pensar que su declaración la hacen como un deber moral hacia algún ser querido desaparecido, o hacia otras personas que se beneficiarán con su testimonio.

- **Miedo a ser culpado:** El requerimiento de referir recuerdos y situaciones humillantes y la dificultad de hacerlo pueden crear fácilmente un sentimiento de obligatoriedad de testimoniar, y también de justificarse en relación a los hechos evocados (Pollak, 1990). El hecho de tener que demostrar el daño que padeció hace que la víctima, en vez de sentirse testigo, asuma el rol de inculpado, con lo que se genera una típica inversión de roles, donde las víctimas se comportan como culpables y los victimarios como víctimas. En efecto, en determinadas ocasiones la víctima teme ser cuestionada respecto a problemas en su familia o en su relación con el mundo externo, o bien puede plantearse auto-reproches en forma constante.
- **El miedo a lo desconocido:** El hecho de asistir a una audiencia pública en un juicio oral, por ejemplo, puede resultar amenazante o incómodo para personas cuyo lugar de origen o de trabajo nada tienen que ver con los tribunales de justicia.
- **Miedo al fracaso:** En general las víctimas no tienen gran confianza en la justicia, y temen que los jueces no fallen favorablemente. Predomina cierto escepticismo respecto de llegar al develamiento de la verdad y el castigo a los culpables.

De acuerdo con Raffo (2007) todos estos miedos coadyuvan a que muchos testigos y víctimas sientan la necesidad de retirarse temporalmente de la sala, lo que no es una muestra de debilidad sino de reconocimiento de los propios límites. También hay personas que experimentan sentimientos

intensos de tristeza, llanto, dolor, incredulidad, cansancio o sueño, o bien presentarse reacciones de irritabilidad, hipersensibilidad o indiferencia hacia los propios familiares o amistades cercanas. Igualmente pueden aparecer síntomas físicos de ansiedad y es común encontrarse frente a sentimientos de frustración, impotencia, pesimismo, deseo de adoptar una posición distante, escéptica o de negación frente a lo escuchado o lo vivido.

En síntesis, lo más importante es que el proceso gire en torno a las necesidades de las propias víctimas, sus aspectos culturales e idiosincracia.

Conclusiones



Vacío viajero con agua, lluvia y lágrimas

Oleo sobre tela-0.80x0.90m 2006

*“En los momentos críticos es cuando mas debemos conservar la calma
y proyectar la mejor de las sensaciones para que la obra nos devuelva
el mejor de los regalos... su realización”*

“Algo sucede y confunde”...
No sé si quiero “traspasar esta nebulosa”...
Se devela lo que se siente.

Conclusiones

Es cosa juzgada en Argentina, que los delitos de lesa humanidad cometidos entre 1976-1983 se produjeron en el marco de un genocidio.¹³

Está probado, que en Argentina entre 1976 a 1983, se instaló bajo la denominación de Proceso de Reorganización Nacional un régimen militar que organizó un plan cuya estrategia incluyó:

- la manipulación de datos, desinformación con la finalidad de lograr adhesión de amplios sectores de la población, que justifique la metodología empleada:
- la desaparición forzada de personas, la tortura (a la que podía seguir la muerte, la detención en cárceles sin causa alguna; en mucho de los casos, y más tarde tal vez la libertad “vigilada”, o la opción de salida del país),
- asegurarse la impunidad.

Con este actuar la palabra desaparecido adquiere un nuevo sentido, aquellos que *“no están ni muertos ni vivos”* tal como lo decía, sin tapujos, el General Videla en 1976.

Se trató de acciones planificadas, prácticas clandestinas que requerían de logística (personal, vehículos de traslados, red de comunicaciones, lugares de alojamiento e intervención de profesionales médicos, entre otros recursos).

Las familias que han sido afectadas por desapariciones forzadas de uno o varios de sus integrantes, también se vieron “forzadas” a tener que afrontar una nueva construcción de su trama psíquica y familiar.

Así frente a la violencia institucional extrema, se presenta alto padecimiento y vulnerabilidad por la irrupción en la identidad, en proyectos personales y familiares dónde hasta el sentido mismo de la vida se ve trastocado.

³⁴Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, “Arancibia”, “Simón” y “Etchecolatz”

Esto trasciende lo privado de los grupos afectados, se fragmentan además, lazos sociales, se alteran o “desaparecen” los sentimientos de pertenencia a ciertos sectores o grupos por la ruptura de lazos solidarios. De este modo se afecta la sociedad en su conjunto.

La tortura en el contexto político, tiene como objetivo, claro, suprimir la disidencia. Con este “instrumento” se busca la obtención de información sobre grupos opositores, enviar mensaje a la población para mantenerla atemorizada, quebrantar a la víctima y obtener colaboración. Para no caer en la naturalización del término tortura seguidamente se alude explícitamente a las más frecuentes acciones u omisiones a que remite:

Aplicación de electricidad en todo el cuerpo, y en especial en orificios corporales (boca, nariz, orejas, vagina, ano), golpear en la planta de los pies con la propia zapatilla de la víctima, extracción de uñas con pinzas, extracción de piezas dentales sanas, agresiones sexuales (manoseo o penetración anal a hombres y mujeres y/o penetración vaginal en mujeres. Golpes secos simultáneos con las manos de forma seca, y muy fuerte, en los oídos.

Aislamiento, con vendas en los ojos, en celdas pequeñas. Privación de agua, alimentos, sueño. Manipulación de la percepción mediante luz encendida o la oscuridad absoluta, y/o sonido agudo. Apropiación de niños nacidos en cautiverio de sus madres.

Simular ejecuciones, obligar a presenciar tortura de otras personas miembros o no de su familia.

Sobre los efectos de la tortura bien cabe la frase de un sobreviviente de la ESMA *“la tortura fue una vez, pero dura toda la vida”*.

La impunidad, es aquello que víctimas, sus familiares y la sociedad padeció desde la promulgación de las leyes de obediencia debida y punto final hasta su derogación.

La impunidad, define Amnistía Internacional, como el no procesamiento, ni castigo a los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Lo que se constituye en revictimización.

La ausencia de castigo a la trasgresión de la Ley, importa al orden simbólico y por lo tanto ataca los fundamentos de la comunidad. Destruye el límite entre lo ilegal-legal, inmoral-moral.

El efecto más peligroso que la impunidad representa es del orden de la repetición ¿cuántos se verán tentados, ante el contexto facilitador y la falta de castigo, a decidir llevar adelante actos y comportamientos violentos como mecanismos de poder y control para delimitar formas de organización social?

La reapertura de los juicios en Argentina es un hecho histórico. Es el Estado democrático, sus propios tribunales quienes juzgan los delitos cometidos por el Estado Terrorista Argentino, a diferencia de otros juicios que los anteceden en los que fueron constituidos Tribunales Penales Internacionales.

Estos juicios contribuyen al fortalecimiento de las instituciones democráticas, implicando la revisión de prácticas y procedimientos instituidos, adecuándolos a las características particulares que el desafío emprendido representa. La sociedad civil y las organizaciones sociales de derechos humanos son un elemento fundamental.

En el marco de las audiencias de debate del primer juicio que se inicia en la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires en 2006, se produce la desaparición del testigo Julio López, el próximo septiembre se cumplirán cuatro años en esa condición. Desaparición, en democracia, que dejó en evidencia la necesidad de revisar procedimientos respecto de los testigos y tener que implementar programas de asistencia a víctimas, testigos y querellantes.

La participación de las víctimas en condición de testigos y querellantes, son el elemento substancial en la construcción de la prueba.

En el diseño de las estrategias del orden psi y jurídico para la asistencia y contención de las víctimas, testigos y/o querellantes – de estos juicios- los profesionales que intervienen asumen compromisos éticos en el abordaje interdisciplinario, respecto a procedimientos legales vigente que garanticen el debido proceso.

Los equipos de asistencia pretenden cumplir con idoneidad la función de sostén: escucha adecuada y la promoción de las mejores condiciones para

llevar adelante el proceso judicial, que coadyuve al sentido reparatorio de los asistidos, lo que a su vez tiene repercusión social.

Si bien se produjo un avance de suma importancia y trascendencia, en el esfuerzo que se está realizando, no deja de tener obstáculos. La Procuración General de la Nación en su informe detalla respecto a la lentitud desde el dictado de auto de procesamiento hasta requerimiento de elevación a juicio; entre la clausura de la instrucción y elevación a juicio y de elevación a Cámara de Apelación y Cámara de Casación Penal por recursos de partes.

Todos los retrasos que puedan ser evitables, son una nueva revictimización para quienes han esperado, tantos años, estar frente a un tribunal, dar su testimonio, y aceptar el fallo judicial. El tiempo atenta contra la aspiración de muchos de ellos.

Por lo tanto, se desprende la necesidad de cambios de criterios que actualmente se siguen. Es indispensable la unificación de causas por centros clandestinos u otra modalidad posible. El mayor aliado de la impunidad es el paso del tiempo, y la impunidad alienta el orden de la repetición.

Es necesario destacar que las responsabilidades, de lo acontecido en la Argentina entre 1976-1983, no se agotan en quienes a la fecha han sido juzgados (personal militar, policial, penitenciario de variado rango, integrantes de congregaciones religiosas, médicos), y los que se encuentran a espera de ello. La complejidad de lo acontecido excede lo hasta aquí desarrollado.

A modo de ejemplo, el 19 de marzo de 2009, familiares de aún hoy desaparecidos han presentado una demanda a bancos extranjeros por su complicidad en los crímenes cometidos, a sus padres, por la última dictadura militar. En este reclamo se invoca normas y jurisprudencia internacional. Se considera a los bancos responsables civilmente por “*complicidad corporativa*”, ya que al realizar préstamos al gobierno de facto

no solo permitieron sino que avalaron su funcionamiento y accionar represivo.

En 1976 estaba vigente la Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. En 1978 Patricia Derian¹⁴ exponía las implicancias de prestar ayuda a países con gobiernos dictatoriales considerando normas de *Jus Cogens* ante diputados norteamericanos:

“(...) el Derecho Internacional es nuestra guía en la definición de los derechos humanos. Aunque la política refleja los ideales norteamericanos básicos, no intentamos imponer sólo valores norteamericanos. Los derechos que nos preocupan –no ser arbitrariamente arrestado, no se torturado, expresarse políticamente y cubrir las necesidades económicas básicas- no son propiedad privada de ninguna nación o una cultura. Ellos son reconocidos por la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Naciones Unidas sobre los Derechos del Hombre y otras convenciones y pactos que son universales y aplicables en todo el mundo. Los países del hemisferio occidental también reconocieron derechos humanos básicos en la Carta de la OEA y ahora merecen atención adicional (...) la promoción de los derechos humanos internacionalmente reconocidos es el cumplimiento de la obligación impuesta sobre nosotros por los acuerdos y pactos internacionales descrito arriba. Por ejemplo, bajo la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nos comprometemos a promover “el respeto universal por y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales”. Committe on International Relations. 95th sess. 2nd sess, 9 de agosto de 1978, p.281

Por lo tanto la *primacía de normas de Jus Cogens*, obliga al Estado y a sujetos privados a respetar los límites jurídicos básicos e inciden sobre acciones civiles por daños.

Al comienzo de la administración Carter la ayuda militar a la Argentina se redujo de U\$S48 millones a U\$S 15 millones con evidente molestia de los militares de alto rango argentino. Sin embargo los bancos otorgaban préstamos financiando los mayores gastos militares para sostener “*la seguridad interior*” en estrecha relación con la comisión de delitos de lesa humanidad.

Como queda expuesto en lo que antecede es variado y complejo el abanico de responsabilidades por lo sucedido en el período entre 1976-1983. Tampoco la defensa de los derechos humanos se acota a lo acontecido en la década de los setenta.

¹⁴ Assitant Secretary for Human Rights and Humanitarian Affairs. Departamento de Estado. EEUU.

Actualmente son violados derechos protegidos. Son muchas las deudas en el cumplimiento de Convenciones que tienen rango constitucional. Deuda social que nos interpela y compromete a continuar en la defensa irrestricta de ellos los derechos humanos en todos los órdenes.

Ahondar en estas cuestiones excedería los objetivos del presente trabajo y seguramente serán temas a abordar en próximos desarrollos.

Pero es necesario enfatizar la necesidad de cumplir con las normas vigentes a nivel nacional e internacional. Es sumamente alentador que un Estado ratifique su vocación de cumplirlas, pero con esto no alcanza. Son necesarias acciones concretas, eficientes y eficaces: las cuales necesitan de los recursos de todo orden para su implementación.

Retomando el presente trabajo pretende, además de lo desarrollado, proponer la inclusión de esta temática en los programas de formación de los profesionales de la psicología en carreras de grado y posgrado. Ya que los efectos del Estado Terrorista tienen y seguirán teniendo manifestaciones en generaciones futuras y en múltiples aspectos, tal vez algunos no considerados aún.

En definitiva de lo que se trata es de recuperar la ética individual y colectiva

María Sara Fragoso

BIBLIOGRAFIA

Documentos, Fuentes Primarias

Naciones Unidas (ONU), Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. 1948

_____ : Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia

_____ : Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda

_____ : La tortura y otros tratos o penal crueles, inhumanos o degradantes. 2004

Legislación 1984-2005

Argentina, Ley 23.492. Punto Final

Argentina, Ley 23.521. Obediencia Debida

Argentina, Poder Ejecutivo Nacional (PEN) decretos 1002 a 1005/89 y 2741 a 2746/90. Indultos a altos jefes militares y líderes montoneros

Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo S.1767 XXXVIII RECURSO DE HECHO, Simón Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, Causa 17.768

Sentencias 2003-2007

Argentina, La Plata, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1:

Causa N° 1702/03 “Berges, Jorge Antonio y otro ...”

Causa N° 2251/06 “Etchecolatz, Miguel Osvaldo ...”

Causa N° 2506/07 “Von Wernich, C. Federico ...”

Causa N° 2901/09 “Dupuy, Abel David y Otros ...”

Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos. Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la Salud Mental: Salud y Derechos Humanos. Cuadernillo orientativo dirigido a profesionales de la salud mental. Área Comunicación y Prensa de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2006 (Serie; Normas y Acciones en un Estado de Derecho). Colección Derechos Humanos para todos.

_____ Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de estado: Estrategias de Intervención. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Área Comunicación y Prensa de la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2006 (Serie; Normas y Acciones en un Estado de Derecho). Colección Derechos Humanos para todos.

Comisión Nacional Sobre Desaparición de Personas (CONADEP). Nunca Más. 1984

Bibliografía General

Aguiar, Elina. *Ética y derechos humanos*. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

<http://www.apdhargetina.org.ar/saludmental/trabajos/eticddhh.asp>

Andriassi Cieri, A.(1995, 1996) Las Raíces del Genocidio: Los antecedentes de la militarización de la política y de una ideología del exterminio en Argentina 1880-1920 En *Página12*. Buenos Aires, 10 de marzo de 21995 y En *Boletín Americanista de la Universidad de Barcelona*. (1996) pp,19-54

Arango Cálad, C. *Historia de la psicología comunitaria en Colombia*. Asociación Colombiana de Facultades de Psicología, online.

Arendt, H. (1995). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Taurus

Becker,D. y Castillo, M. Trauma (1991) y reparación. Después de la Dictadura en Chile: consideraciones clínicas y sociales En: *V simposio Cultura y situación Psicosocial en América Latina*. Alemania ILAS

Bjornlund, Eric, Markusen, Eric y Mennecke, Martín. ¿Qué es el Genocidio?: en la búsqueda de un denominador en común entre definiciones jurídicas y no jurídicas. En: *El Genocidio: problemas teóricos y metodológicos*. Feierstein, Daniel. Buenos Aires: Eduntref, 2005

Castellón, R. y Laplante, L. (2005) *Los afectados por el conflicto armado del Perú: exigiendo el derecho a la salud mental*. Observatorio del Derecho a la Salud. Lima

Cavarozzi, M. (1987) *Autoritarismo y Democracia*. Buenos Aires: CEAL, 1987

Cerruti, G. La historia de la Memoria. En: *Revista Puentes*. Publicación de la Comisión Provincial por la Memoria. Año I, N° 3

CONADEP, (1984). *Informe de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: EDUDEBA

Darian, P. (1978) En *Audiencias en el subcommittee on Inter-American Affairs of the Committe on International Relations*. 95th sess. 2nd sess, 9 de agosto de 1978.

Duhalde, E.L. (1999). *El Estado terrorista argentino, quince años después*. Buenos Aires: Eudeba

Farias, Ariel. (2009). *¿Cómo un abismo negro?: relatos desde los bordes del campo clandestino* En:

<http://www.catedras.fsoc.uba.ar/feierstein/escritosalumnos/Relatosolimpo.pdf>

Feierstein, D. (2007). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Feierstein, D. (2009) *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Ferrer, A. (1982) *Puede la Argentina pagar su deuda externa?*. Buenos Aires: El Cid editor

- Folgueiro, H. (2004) El crimen del genocidio en el derecho internacional. En: Feierstein, Daniel y Levy, Guillermo (Comps.): *hasta que la muerte nos separe. Poder y prácticas sociales genocidas en América Latina*. Buenos Aires: al margen
- Freud, S. (1986) *Obras completas*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Foucault, M. (2003) *Hay que defender la sociedad*. Madrid: Akal
- Gampel, Y. (2006). *Esos padres que viven a través de mí: la violencia del Estado y sus secuelas*. Buenos Aires: Paidós
- García, A. *Crímenes de Estado y experiencias postraumáticas: Argentina y Colombia en perspectiva*. Revista Nuevo Mundo En: <http://nuevo mundo.revues.org/index.html>
- Galetelly, R. (2001). *Los campos de concentración en los espacios públicos*. Barcelona: Crítica
- Kordon, D., Edelman, L, Lagos, D. y otros. (2005). *Salud Mental y derechos Humanos. Algunas puntualizaciones*”. Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial (EATIP), <http://www.eatip.org.ar/puntuaciones.php>
- Laplanche, J. y Pontalis, J. *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires: Editorial Labor, 1972
- Lemkin,R. (1944). *Axis rule In Occupied Europe*. Carnegie Endowment for International Peace. Washington DC
- Maneiro, M.(2005) *Como el árbol talado. Memorias del genocidio en La Plata, Beriso y Ensenada*. Buenos Aires: Al margen
- Mayor Zaragoza, F. (2004). Prólogo. En De la Corte, L., Blanco A. y Sabucedo *Psicología y derechos humanos*. Barcelona: Icaria
- Neruda, P. Canto General. Obra Poética Musical. Arreglos: Aparcoa
- O'Donnel, G. (1983) Argentina: la cosecha del miedo. En: *Alternativa*. Centro de estudios de la realidad contemporánea. Academia del Humanismo Cristiano, N° 1. Santiago, 1983. P.14

- Raffo, P. (2007) *Atención integral a víctimas de torturas en proceso de litigio. Aportes psicosociales*. IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos)
- Riquelme, H. (2002) *Ética médica en tiempos de crisis*. Santiago
- Samojedny, C. (1986) *Psicología y dialéctica del represor y el reprimido. Experiencias en la unidad carcelaria 6 Rawson*. Buenos Aires
- Summerfield, D. y otros. (1998) *Violencia política y trabajo psicosocial: aportes al debate*. Corporación AVRE. Bogotá
- Taub, E. (2008) *La modernidad atravesada. Teología política mesianismo*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores
- Timerman, J. (1981) *Preso sin nombre, celda sin número*. Nueva York: Ramdon Editores.
- Ulloa, F. (1986.) La ética del analista ante lo siniestro. En: *Revista Territorios*, N°2. Buenos Aires, 1986
- Ulloa, F. (1999) *La novela clínica psicoanalítica*. Buenos Aires: Paidós. 1999
- Van Alphen, E. (1999) *Symptoms of discursivity. Experience, Memory and Trauma*. En: *Acts of Memory Cultural Recall in the Present*. Dartmouth College. London
- Viñar, M. (2003) *Homo Homini Lupus: un destino inevitable o cómo trabajar para decir no*. Conferencia pronunciada en el Centro Primo Levi
- Viñar, M. (1986) *La transmisión de un patrimonio mortífero: premisas éticas para la rehabilitación de afectados*. En: revista *Territorios* N°2. Buenos Aires

ANEXOS

CODESEDH

Programa de capacitación

***“Estrategias de asistencia integral a víctimas
de crímenes de lesa humanidad
en contextos de acceso a la justicia”***

Auspicio

**Fondo de Contribuciones Voluntarias de las
Naciones Unidas para las víctimas de la tortura
Alto Comisionado por los Derechos Humanos
de Naciones Unidas**

CAUSAS

CAUSAS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Provincia de Buenos Aires

La Plata

San Martín

Junín

Mar del Plata

Tucumán

Jujuy

Santiago del Estero

Neuquén

Corrientes

Formosa

CODESEDH

CAUSAS

MODALIDAD DE INTERVENCIÓN

- Querrela Institucional
- Asistencia Jurídica a querellantes
(patrocinio en procesos judiciales)
- Asistencia a testigos

CAUSAS : Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- 1. CAUSA I CUERPO DE EJÉRCITO**
Expte. Nº 14216 Carátula: "SUAREZ MASON S/
**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, HOMICIDIO,
ETC....**" Desprendimiento Megacausa: Juicio Oral: Agosto
2008
- 2. "N.N. S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA
LIBERTAD...CCDT. MANSIÓN SERÉ" Nº 7273**
- 3. "OLIVERA ROVERE S/ TORMENTOS, PRIVACIÓN
ILEGAL...."** Se está desarrollando actualmente en el TOF
Nº 5

CAUSAS : Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4. VIDELA JORGE S/ TORMENTOS....."

Se estima que se desarrollará el juicio oral en el segundo semestre 2009

5. CAUSA: ESCUELA MECÁNICA DE LA ARMADA. Carátula: "ESMA S/ DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA" Expte. N° 14.217.

Desprendimiento Megacausa

6. "FEBRÉS, HÉCTOR S/ TORMENTOS"

CAUSAS : Provincia de Buenos Aires

7. CAUSA Nº: 3 Carátula: "RAFFO, JOSÉ ANTONIO Y OTROS S/ DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS"
Expte. Nº 3774/III.

8. CAUSA Nº 83 carátula "Averiguación Privación Ilegal de la Libertad, aplicación de Tormentos y Desaparición Forzada de Personas (Brigada de Investigaciones San Justo)"

9. CAUSA Nº 2 Carátula: "CROUS, FÉLIX PABLO S/ DENUNCIA" Desprendimiento Megacausa:

1. Comisaría 5º La Plata
Elevación a juicio oral: probablemente 2009
2. Unidad 9 desprendimiento
Elevación a juicio oral: probablemente 2009

CAUSAS : Provincia de Buenos Aires

- 10. CAUSA N° 2251/06 Juicio Oral: Junio 2006**
**Carátula: "ETHECOLATZ, MIGUEL OSVALDO S/
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS,
HOMICIDIO"**
- 11. CAUSA N° 2506/06 Juicio Oral: Julio 2007**
**Carátula: "VON WERNICH, FEDERICO S/ PRIVACIÓN
ILEGAL DE LA LIBERTAD Y TORTURAS..."**
- 12. CAUSA N°: 7/9889**
Carátula: "LÓPEZ, JULIO S/ SU DESAPARICIÓN"
- 13. CAUSA N° 4012 Carátula: "RIVEROS, SANTIAGO OMAR Y
OTROS S/ PRIVACIÓ, TORMENTOS Y HOMICIDIO"**
Desdoblamiento Megacausa N° 4012
Elevación a juicio Oral- TOF N° 1- OLIVOS.

CAUSAS : Corrientes

14. CAUSA Nº 276/04

Carátula: "REGIMIENTO DE INFANTERÍA Nº 9"

Ya elevado a juicio oral

15. CAUSA "AYALA"

Desprendimiento Megacausa

Juicio Oral en agosto 2009

CAUSAS : Formosa

16. CAUSA Nº 200/06

**Carátula: "CARRILLO, FAUSTO AUGUSTO S/
DESAPARICION"**

Desprendimiento Megacausa

17. CAUSA "COLOMBO S/"

Juicio oral febrero 2009

CAUSAS : Jujuy

18. CAUSA Nº 394/05

**Carátula: "AREDEZ, LUIS RAMÓN S/ SU
DESAPARICIÓN"**

19. CAUSA: 200/06

**Carátula: "DÍAZ GUILLERMO Y DÍAZ CARLOS ALBERTO
s/ sus desapariciones"**

**CODESDH - Querrellante en 37 expedientes de la
jurisdicción divididos en 7 grupos:**

- 1. Grupo de los 7**
- 2. Tumbayá**
- 3. Resto de los detenidos en el Penal de Villa Gorríti**
- 4. Mina Aguilar**
- 5. Ingenio Ledesma**
- 6. Casos ocurridos con anterioridad a Marzo/76.**
- 7. Casos aislados**

CAUSAS: Santiago del Estero

20. CAUSA Nº 9070/03

Carátula: "TORRES, MERCEDES CRISTINA Y OTROS S/QUERRELLA C/ MUSA AZAR Y OTROS"

CODESDH: Querrellante en 31 querellas de la misma jurisdicción, que se dividen en cuatro grupos:

1. Casos de privación ilegal de la libertad y torturas ocurridos antes de marzo/76
2. Casos de privación ilegal de la libertad y torturas ocurridos después de marzo/76
3. Casos de desaparición antes de marzo/76
4. Casos de desaparición ocurridos después de marzo/76

21. Carátula: "KAMENETZKY S/ DESAPARICIÓN..."

Desprendimiento Megacausa

Elevación a Juicio Oral. Octubre - 2009

CAUSAS : Tucumán

22. CAUSA N°: 401.883/04

Carátula: "CRUZ, MARGARITA FÁTIMA S/ SU DENUNCIA"

Desprendimiento Megacausa: "Escuelita Famaillá"

23. Carátula: "VARGAS AIGNASE S/ SU DESAPARICIÓN"

CAUSAS : Neuquén

24. CAUSA N° 666 Expte. 12/08

Carátula: "REINHOLD, OSCAR LORENZO s/ PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD".

Centro de

**Protección de los Derechos
de la Víctima**

Ministerio de
Justicia



Buenos Aires
LA PROVINCIA

Programa de Asistencia a Testigos y Querellantes, Víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad.

Principales objetivos del Programa:

- Los juicios constituyen el indispensable camino reparatorio y de ejercicio pleno de los derechos de las víctimas.

El equipo de profesionales del CPV (Estado Provincial) brinda acompañamiento psicosocial a testigos y querellantes víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, con el propósito de facilitar las circunstancias que derivan de la propia intervención judicial.

- El equipo de asistencia interdisciplinario aspira a cumplir una función de apoyo, donde la escucha y la contención promuevan las mejores condiciones para lograr llevar adelante el proceso judicial evitando la revictimización.

Fundamentos del Programa

1) Consecuencias de la impunidad:

Avanzar en la proyección de un programa de asistencia a las víctimas nos lleva a advertir que la impunidad dejó consecuencias sumamente profundas.

La impunidad provocó una gran conmoción en el plano emocional, social, familiar y en la salud física de cada persona víctima de estos delitos.

2) La propia conmoción que provoca la apertura de los juicios:

La posibilidad de completar un proceso reparatorio integral haciendo que la memoria y la verdad adquirieran el sentido trascendente del juzgamiento a los responsables de violaciones de derechos humanos.

Si bien esto representa la efectiva posibilidad de concretar un objetivo largamente buscado, implica también afrontar momentos movilizantes para las víctimas.

3) Dificultades del Poder Judicial :

- La apertura de los juicios encontró a los órganos de la Justicia Federal sorprendida y desbordada.
- Se ve la necesidad de abordar estas causas con normas procesales y criterios aplicables para delitos de crímenes de lesa humanidad, diferenciando estos de los delitos comunes.
- En todo ámbito, pero en particular en el Poder Judicial, resulta absolutamente necesario una adecuación y armonización organizativa.
- La finalidad es la de superar el largo período de impunidad, sosteniéndose en un alto respeto por el derecho de las víctimas.

- 4) La apertura de los juicios posibilita un reencuentro de las víctimas:
- Un reencuentro con su historia, con la memoria, con la militancia y una invitación a ser nuevamente protagonista.
 - En ese sentido, una nueva oportunidad para que el Estado a partir del reencuentro, otorgue respuestas a las múltiples necesidades (educativas, laborales, asistenciales) que produjo el terrorismo de estado y quedaron pendientes como consecuencia de las leyes de la impunidad.

- 5) Los permanentes ataques a las víctimas y el secuestro de Jorge Julio López.
 - Para las víctimas, testigos y querellantes estos hechos y en particular este último ha causado un profundo impacto.
 - Resulta indispensable un fuerte acompañamiento del Estado, no solo en lo que se refiere a protección sino en especial posibilitarle una asistencia integral.

- 6) Coordinación Interinstitucional “Estado – Sociedad Civil”
 - Coordinación con Organismos de Derechos Humanos, Asociaciones civiles vinculadas con la temática

Ejes del dispositivo de asistencia

Intervención integral e interdisciplinaria

- Particular atención a su situación frente a la causa donde va a prestar declaración.
- Presentarle la escena del ámbito donde prestará declaración y particularmente las particulares características del juicio oral.
- Absoluto respeto y atención a la persona que va a declarar. Respetar sus tiempos, otorgarle la posibilidad de que pueda ir elaborando y ordenando su historia y en ese sentido volver a presentarse en el juzgado cuando lo considere necesario.
- Acompañamiento a la persona con una presencia efectiva antes, durante y luego del acto procesal.

Intervención integral e interdisciplinaria

- **Espacios de reflexión individual:** la finalidad es que este encuentro funcione como espacio de contención y así también como espacio de prevención ante situaciones movilizantes.
- **Espacios de reflexión grupal:** Esta instancia es vital en la conformación de la red de contención, ya que fortalece lazos interpersonales, afianza vínculos con pares y otros espacios, es desde donde se promueven proyectos.
- **Acompañamiento, coordinación y promoción de proyectos** que fortalezcan los espacios comunitarios y que contribuyan a la realización de actividades concretas tendientes a promover el reconocimiento y la reivindicación de las personas afectadas por el terrorismo de estado.

Experiencias realizadas durante el año 2009 y 2010

Acompañamiento a testimoniar a testigos y querellantes en la etapa de instrucción de la causa:

1. Mar del Plata – Juzgado Federal N° 3 y Fiscalía Federal General.
2. Junín – Juzgado Federal N° 3 – Capital Federal.
3. Azul – Tandil – Juzgado Federal N° 1.
4. San Martín – Juzgado Federal N° 1
5. La Plata – Juzgados Federales N° 1 y 3

Acompañamiento a Testigos , Querellantes y familiares en Juicios Orales:

1. Causa Labolita, Las Flores – Mar del Plata - TOF N°1 Mar del Plata
2. Causa Campo de Mayo – San Martín – TOF N° 1 de San Martín
3. Causa Unidad 9 – La Plata. – TOF N° 1 de La Plata
4. Causa Molina – Mar del Plata- TOF N°1 Mar del Plata

Total de Testigos:520 personas



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

“PLAN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA A QUERELLANTES Y TESTIGOS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO”-

PERIODO 2008-2009

Asistencia y acompañamiento:

En el transcurso del año 2008, en el marco del Plan Nacional, se acompañaron y asistieron un total de 350 testigos en las causas por delitos de lesa humanidad con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás provincias que integran la Red Nacional del Plan.

Asimismo, se efectuaron tareas de asistencia y contención a víctimas o familiares que consultan por diversas problemáticas relacionadas al curso del expediente administrativo (leyes reparatorias) a la situación jurídica procesal de la causa en la que están por testimoniar y lo referente a la asistencia psicológica y redes sociales que el equipo ha venido estableciendo con diversas áreas –jurídicas, sociales y de salud mental- del Estado nacional y de los gobiernos locales. En este sentido se establecen los contactos necesarios con la Dirección Nacional de Protección a Testigos e Imputados del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

- Total: 350 testigos / víctimas aprox.

Capacitación:

Una de los ejes centrales del trabajo que se desarrolla es el de capacitación interdisciplinar a todos los operadores que intervienen en el proceso de los juicios, y las diversas instancias de abordaje con víctimas del terrorismo de Estado (abogados, fiscales, profesionales de la salud mental, etc)

Durante el 2008, las capacitaciones se llevaron a cabo en las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Mar del Plata, Misiones, Chaco, Neuquén, Santa Fé, Entre Ríos, San Luís y Ciudad de Buenos Aires. Las personas capacitadas allí incluyeron profesionales de la salud mental, funcionarios, equipos de acompañamiento, profesionales del ámbito jurídico, y en Córdoba, además, personal del equipo especial de la Policía Provincial.

- Total: 14 capacitaciones. Un total de 450 personas capacitadas aprox.

Asimismo, se realizaron viajes para el armado del dispositivo de acompañamiento a testigos en los diferentes lugares en los que se desarrollaron juicios, o donde los mismos se encuentran en etapa de instrucción: Córdoba, Misiones, Tucumán, Entre Ríos, Chaco, Corrientes, San Luís, Neuquén, Ciudad de Bs. As. y La Pampa.



Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos

Espacios de Intervención:

Los espacios de intervención de los equipos de acompañamiento durante el juicio son dos:

- a) dentro de la sala de audiencias; y
- b) fuera de ella, en la espera y en la calle.

El acompañamiento entendido como intervención durante todo el proceso judicial, en la sala de espera del testigo a punto de declarar, como así también en la sala abierta al público que asiste a las audiencias.

Asimismo es de resaltar que cada jurisdicción tiene sus particularidades, algunos de los equipos realizan el acompañamiento de los testigos a pedido de éstos, desde sus hogares hasta el juzgado, con autos que son destinados para esta función.

Durante la puesta en marcha del Plan, se propició el diálogo con personal del juzgado y del Ministerio Público Fiscal a fin de consensuar la mejor manera de ofrecer a los testigos la posibilidad de contar con acompañamiento dentro de la sala de audiencias. Es de resaltar que la presencia constante y el trabajo concreto con resultados reparadores, con algunos testigos y querellantes, va dejando lugar a la apertura de espacios de confianza que permiten un mayor grado de acercamiento tanto de los testigos como de los representantes del Ministerio Público Fiscal y de los Juzgados.

Causas:

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

"**Masacre Fátima**", perteneciente a la causa del Primer Cuerpo de Ejército, ante el TOF N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sentencia: Se condenó a Juan Carlos Lapuyole y a Carlos Enrique Gallone a la pena máxima de 25 años de prisión; se absolvió a Miguel Angel Trimarchi.

Se realizó el acompañamiento a 7 testigos y sus allegados

Además pusimos a disposición la red de psicólogos con las que trabaja el equipo, ofreciéndoles total disponibilidad frente a cualquier inquietud. Así se realizaron los asesoramientos correspondientes para uno de los testigos-víctimas realice el requerimiento para acceder al subsidio por daños gravísimos provocados por la tortura, previsto en la Ley N° 24.043, lo que significó la realización de una junta médica que validara este diagnóstico, y la colaboración con las áreas de salud para que esta persona pudiera realizar el tratamiento que había interrumpido por dificultades de tipo económico y por la inexistencia de servicios de salud especializados en las consecuencias físicas derivadas de tortura en víctimas del terrorismo de Estado.

"**Comes, César Miguel y Mariani, Hipólito Rafael**" (**Mansión Seré**) y "**Barda, Pedro Alberto**" s/homicidio y priv.ilegal libertad (**área de Mar del Plata**), ante el TOF 5 de Capital Federal. Se condenó a los tres acusados. Los oficiales de la



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Fuerza Aérea, Comes y Mariani fueron juzgados por los sucesos ocurridos en el centro clandestino de detención que funcionó en el predio ubicado en la localidad bonaerense de Castelar, Partido de Morón, conocido como "Mansión Seré" y que estaba bajo el control en el que permanecieron en cautiverio varias personas, algunas de las cuales lograron fugarse:

Guillermo M. Fernández; Daniel E. Rossomano; Claudio Tamburrini y Carlos Alberto García.

Barda era un teniente coronel que estaba acusado por la privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos y homicidio de Analía Magliaro y del abogado Jorge Candeloro así como por el secuestro y torturas a Marta García de Candeloro.

Sentencia: Comes Cesar Miguel y Mariano Hipólito Rafael fueron condenados a 25 años de prisión e inhabilitación absoluta. Pedro Alberto Barda fue condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta.

Tomamos contacto con 17 testigos, con 7 de ellos nos reunimos en el ámbito de la Casa de la Memoria y de la Vida que se encuentra dentro del predio donde funcionó el Centro Clandestino de Detención conocido como "Mansión Seré" en el partido de Morón, se los puso en conocimiento de los alcances del programa y se articuló con la Dirección de Derechos Humanos del Municipio de Morón a los efectos de la asistencia y acompañamiento de los testigos al momento de sus declaraciones, fueron 9 los testigos acompañados por esta Secretaría.

En el mismo sentido nos reunimos con ocho (8) testigos en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección a Testigos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a efectos de analizar diversas medidas protectorias, y de acompañamiento y que si bien sólo algunos tomaron medidas protectorias luego del juicio varios de ellos se acercaron a solicitar asistencia o acompañamiento para trámites reparatorios.

"Berthier, Enrique y otros p/retención y ocultación de menores", ante el TOF 5. Se condenó al ex capitán del Ejército Enrique Berthier, y a los apropiadores Osvaldo Rivas y a María Gómez Pinto por el hecho cometido en perjuicio de María Eugenia Sampallo Barragán.

Sentencia: Osvaldo Rivas a 8 años de prisión, a María Cristina Gómez Pinto a 7 años de prisión y al ex militar Enrique José Berthier a 10 años de prisión. A los tres se los responsabiliza del ocultamiento y apropiación de María Eugenia Sampallo Barragán, pero a los dos últimos se los absolvió del cargo de falsificación de documento público.

Se tomó contacto directamente con la parte querellante, exponiendo los alcances del Plan y si bien no tomaron las medidas de acompañamiento propuestas, integrantes del equipo estuvieron presentes en todas audiencias del juicio oral.

Causa N° 1.278 "Rei, Victor Enrique", radicada en el TOF 6 (en curso). Se acusa a Rei por un hecho de sustracción y ocultamiento de un menor.



Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos

Se realizaron reuniones junto a los abogados querellantes y con representantes de la Dirección Nacional de Protección a Testigos.

Se realizó acompañamiento a dos personas: una testigo-víctima quien compartió cautiverio con la madre del menor sustraído, y a una vecina de la casa de Rei, donde llevaron al menor apropiado.

El equipo se encuentra asistiendo a todas las audiencias como parte del acompañamiento a los familiares, y amigos que están presentes en las audiencias, aunque no se hayan incorporado al plan, y como parte de la política de acompañamiento al proceso de juicios en sí mismo.

Causa Nº 1261 "Olivera Rovere, Jorge Carlos", (Primer Cuerpo) ante el TOF5 (en trámite).

Del Cronograma de audiencias, correspondientes a los tres primeros meses de este juicio, el total de los testigos llamados a prestar declaración alcanza a un total de setenta (70).

Se tomó contacto, en articulación con representantes del Ministerio Público Fiscal y personal del juzgado intervinientes en la causa, con cuarenta y tres (43) testigos, de los cuales solicitaron acompañamiento veintinueve (29) de ellos.

CORRIENTES:

"De Marchi, Juan y otros", en el que se encontraba imputado Cristino Nicolaidis, entre otros, y cuyo juicio se realizó ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes.

Sentencia: Julio Barreiro fue condenado a cadena perpetua. Se condenó a Juan Carlos De Marchi y a Horacio Losito a la pena de 25 años de prisión; a Raúl Reynoso a 18 años de prisión y se absolvió a Carlos Piriz.

Se realizó atención psicológica por parte de la representante del Plan Nacional de Acompañamiento en la provincia de Misiones a un testigo que tenía residencia en esa provincia, y declaraba en la causa RI9 radicada en la provincia de Corrientes.

CORDOBA:

"Brandalisis, Humberto y otros", seguida contra Luciano B. Menéndez y otros, ante el Tribunal Oral Federal n° 1 de Córdoba (proveniente del Juzgado Federal n° 3 de Córdoba). Se condenó a Luciano B. Menéndez; Hermes Oscar Rodríguez; Jorge E. Acosta; Luis A. Manzanelli; Carlos Alberto Vega; Carlos Alberto Díaz; Oreste V. Padován y Ricardo Lardone por el secuestro, desaparición, torturas y asesinato de cuatro personas: Hilda Flora Palacios, Humberto Horacio Brandalisis, Carlos Enrique Lajas y Raúl Osvaldo Cardozo, que militaban en el Partido Revolucionario de los Trabajadores.

Sentencia: Condenaron a cadena perpetua a Menedez, Manzanelli, Díaz, Padovan y Lardone. Por su parte Rodríguez y Acosta recibieron la pena de 22 años de prisión y Vega fue condenado a 18 años de prisión. En todos los casos se dispuso su alojamiento en cárcel común.



Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos

Se citaron a juicio treinta y un (31) testigos.

El Equipo se reunió hacia fin de marzo con el Presidente del Tribunal y su secretario, allí se dialogó acerca de la mejor manera de ofrecer a los testigos la posibilidad de contar con un acompañamiento.

En cuanto a las reuniones con los testigos, en una primera instancia se realizaron dos presentaciones a dos grupos de testigos. En ese momento estuvieron presentes los secretarios del Tribunal, los abogados querellantes, coordinadores del Programa de Protección y el Equipo de acompañamiento. En dicho encuentro se les anticipó el modo de funcionamiento del día del testimonio: se les mostró la sala de audiencia, la sala de espera, formalidades del proceso jurídico, etc. A continuación se les ofreció las propuestas de Protección y de Acompañamiento.

A partir de ese momento empezamos a encontrarnos y llamar según los acuerdos. En el caso de aquellos testimoniados que dijeron que se comunicaban, luego de transcurridas un par de semanas, se realizó una primera ronda de llamados. En este nuevo grupo, con quien no había un acuerdo de encuentro, la llamada fue bien receptada. A continuación se produjeron encuentros o series de llamadas semanales. Cabe mencionar el cuidado tanto en función de la intimidad como de la seguridad del testigo en cuanto a la comunicación con el mismo: sólo se llamaba a aquellos teléfonos que ellos nos brindaron y no obtuvimos su mail por vía indirecta; no utilizamos mensajes de textos para generar los encuentros. Además de tener como meta el cuidar al testigo, el modo en que establecimos las comunicaciones mediatizadas nos permitió obtener información del estado emocional, de su vínculo con el equipo, de la receptividad de la propuesta ya que evitamos malos entendidos, escuchamos su timbre de voz, etc.

En función de los primeros acuerdos se siguió adelante, de manera singular con cada testigo. En la mayoría de los casos, antes de que tuvieran que presentarse a declarar hubo encuentros semanales con ellos.

En algunos casos nuestra intervención en el día del testimonio iniciaba con la visita al testigo en su domicilio. Integrantes del equipo concurren una hora o más antes de que pasaran a buscarlos.

Posteriormente el acompañamiento continuó en Tribunales. Dentro del edificio el circuito estuvo remitido a diferentes espacios. En la calle y en la planta baja se encontraba "el público" (asistentes al Juicio, manifestantes, la radio abierta, etc.). En el piso destinado al Juicio estaba: la sala de espera para los testigos en la cual estaban aislados del público y de los medios, acompañados sólo por el Cuerpo de Protección (tuvieran o no custodia personal) y por el Equipo de acompañamiento (hubiera o no acompañamiento previo).

NEUQUÉN:

"Reinhold, Oscar y otros s/privación ilegal de la libertad", radicada ante el Tribunal Oral Federal de Neuquén (proveniente del Juzgado Federal n° 2 de Neuquén); actualmente se está celebrando el juicio oral y público en el que se juzga



Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos

la actuación del ex jefe del batallón militar donde funcionó el centro clandestino "La Escuelita", Enrique Braulio Olea; el ex jefe de Inteligencia de esa unidad, Mario Alberto Gómez Arenas; su par del Comando de la Sexta Brigada, Oscar Reinhold y el ex mayor Luis Alberto Farías Barrera. También están imputados el ex médico militar Hilarion de Pas Sosa, los ex oficiales de Inteligencia Jorge Molina Escurra y Adolfo San Martín y el ex suboficial de inteligencia, Francisco Oviedo.

Sentencia:

Para este juicio se realizó una jornada de capacitación en el marco del "Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado", en la Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén. Tal jornada se llevó a cabo en coordinación con representantes del CODESEDH quienes estaban realizando los acompañamientos durante el juicio.

Asimismo, se mantuvieron entrevistas de asesoramiento, acompañamiento y contención a querellantes y testigos en esta causa, oriundas de la provincia de Entre Ríos, mediante la representante del Plan en esa provincia.

SAN LUIS:

"Fiochetti, Graciela s/ averiguación de infracción del art. 142 y su acum. Ledesma Pedro ", radicada ante el Tribunal Oral Federal de San Luis y proveniente del Juzgado Federal de esa ciudad, en el que se juzga la actuación de dos ex militares Carlos Esteban Plá y Miguel Fernández Gez y tres ex policías David Becerra, Juan Carlos Pérez y Luis Orozco.

Sentencia: se condenó a prisión perpetua con inhabilitación absoluta y en cárcel común a los represores Miguel Angel Fernández Gez, Carlos Esteban Plá, Víctor David Becerra, Juan Carlos Pérez y Luis Alberto Orozco.

Se tomó contacto con los organismos de Derechos Humanos querellantes en la causa (ADPH), con el Colegio de Psicólogos para el armado de la red de salud mental y los recursos necesarios para el tratamiento de testigos, y con representantes de la Universidad de San Luis para el armado de cursos de capacitación en temática de Derechos Humanos y Salud Mental en la región del Cuyo.

Particularmente se mantuvo una entrevista con una de las testigos, familiar de Graciela Fiochetti, en atención a que la misma se encontraba dentro del sistema de Protección a Testigos de la Nación expresando diversas inquietudes por lo cual se propició la reunión de la misma con el Director Nacional del Programa de Protección de Testigos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a los fines de solucionar los problemas planteados.

TUCUMÁN:

"Vargas Aignasse s/secuestro y desaparición", radicada ante el TOF de Tucumán y proveniente del juzgado n° 1 de esa ciudad; se dictó sentencia condenatoria a



Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos

Luciano B. Menéndez y Antonio Bussi por la desaparición de Guillermo Claudio Vargas Aignasse, quien, a la fecha de su secuestro tenía 35 años de edad y era Licenciado en Física, egresado de la Universidad Nacional de Tucumán y ejercía el cargo de Senador Provincial.

Sentencia:

Se realizó el acompañamiento tanto dentro como fuera, a todas las audiencias, por parte del equipo del Plan Nacional, quienes junto a representantes de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, integrantes de la comisión del colegio de psicólogos de Tucumán, representantes de la universidad e integrantes del sistema de coordinación de salud provincial destinaron diversos recursos para el armado del dispositivo de contención durante las audiencias. Dada la dimensión que este juicio cobró y la dimensión de la represión desatada en Tucumán durante los años del terrorismo de Estado, el equipo se anticipa a los riesgos que podían resultar las audiencias para los familiares que debían enfrentarse a Bussi y Menéndez durante las mismas, y se dispuso de ambulancias en la puerta del juzgado para trasladar a los servicios hospitalarios a personas que pudieran padecer de descompensaciones físicas durante las audiencias.

ENTRE RÍOS:

Causas radicadas en la Ciudad de Paraná:

“Trimarco, Juan Carlos Ricardo y otros s/ sustracción y ocultación de menores y supresión y sustitución de estado civil” se investiga la maternidad clandestina y a sus responsables, que funcionara en dependencias del Hospital Militar de la ciudad de Paraná, en el marco del plan sistemático de apropiación de niños y niñas nacidos bajo el cautiverio de sus madres. Los imputados son: Jorge Alberto Fariña, Juan Daniel Amelong, Walter Pagano, Marino González, Pascual Guerreri y Antonio Zaccaría. Actualmente se encuentra en etapa de instrucción y no hay, hasta el momento, testigos víctimas.

Germano Guillermo s/su denuncia-privación ilegítima de la libertad, tormentos, vejaciones y apremios ilegales, Sara Mónica López Alfaro” Expte N° 12.086.

Las reuniones se realizaron en forma conjunta con la abogada y los testigos, se llevó a cabo el acompañamiento de más de veinticinco (25) personas, muchas de las cuales son querellantes y testigos en la causa conocida como “Mega Causa Área Paraná”.

“Mega Causa Área Paraná” comenzó a desarrollarse en el mes de noviembre de 2008, se citaron a declarar alrededor de treinta dos (32) personas. Tal causa tiene la particularidad de desarrollarse con el viejo código procesal penal de la Nación, por lo cual el juicio no es oral ni es público. Esto llevó a pensar diversas estrategias en cuanto a que el acompañamiento a nivel singular sea fortalecido también por la difusión del juicio instaurando el tema en la sociedad. Para ello se realizaron diversas actividades como las Primeras Jornadas Regionales de Salud Mental y Derechos Humanos, la cual tuvo una gran convocatoria de medios de comunicación locales, actividades los días jueves frente al Juzgado Federal donde se está llevando



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

a cabo el juicio, Acto y Juicio Público el día 10 de diciembre frente a la sede del Juzgado Federal.

En ese marco nuestra representante de la Red en Entre Ríos hizo gestiones debido a que un testigo por razones de salud no estaba en condiciones de asistir al tribunal. El juez dispuso que se tomara testimonio en domicilio y con la asistencia de la profesional del Plan.

FORMOSA

Causa Nº 200/06 "Colombo, Juan Carlos" ("Carrillo, Fausto"), ante el TOF de Formosa.

Imputado: Colombo, Juan Carlos (ex Gobernador De Formosa de la dictadura militar), se lo acusa de la comisión de delitos de lesa humanidad durante su gestión como mandatario entre 1976 y 1981, se inició ayer al mediodía bajo la modalidad de "teleconferencia", debido a que el imputado presenta un débil estado de salud. El juicio oral y público se desarrolla en la sede del Colegio de Escribanos de Formosa y los más de 100 testigos verán a Colombo, de 84 años, en el monitor de una cámara de video instalada en una dependencia de los Tribunales de la Capital Federal, hasta dónde fue trasladado el ex militar.

Colombo está acusado en el marco de este juicio de asociación ilícita en calidad de jefe, privación ilegítima de la libertad agravada, tormentos agravados retirados y desaparición forzada de personas en función del delito de homicidio.

Es de resaltar, como dijimos las particularidades de cada una de las provincias, así en Formosa, en las reuniones que mantuvieron representantes del Plan se planteó la situación de Formosa, la participación de la policía en el Terrorismo de Estado, el encuentro constante en la calle con represores o gente involucrada con la dictadura, la permanencia en cargos públicos de algunas esas personas, las dificultades y trabas que eso trae para llegar a juicio.

Se planteó también, como cuestión fundamental para el juicio lo concerniente a su difusión (armar estrategias tales como pagina web, folletos, etc). También se habló de las acreditaciones y de la situación particular de algunos testigos, entre otras cuestiones que hacen al armado del dispositivo de acompañamiento en el juicio.

Se tomó contacto con la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Provincia y parte del equipo de esa Subsecretaría que se abocará al acompañamiento en el juicio, y con la Jefa del Departamento de Salud Mental, quien pondrá a disposición profesionales de la salud para las derivaciones que sean necesarias.

La Jefa del Dpto. de Salud Mental se comprometió a garantizar todo lo que sea necesario en materia de movilidad y viáticos para los testigos durante el juicio. Finalmente se acordó el trabajo en conjunto entre las diferentes instancias (Nación, Provincia y CODESEH) donde cada uno aporta los recursos con los que cuenta.

Esta reunión habilitó y legitimó el rol de la representante del Plan posibilitando la organización de reuniones de trabajo para armar conjuntamente el dispositivo de acompañamiento.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Reunión con el Ministerio Público, es decir con los Fiscales del caso, donde se coordinaron acciones particulares en relación a los testigos, y generales en relación al juicio.

Se planteó la dificultad de unificar las querellas y la necesidad de informatizar la causa.

Reunión con el equipo de voluntarios que realizará el acompañamiento desde la APDH.

Se transmitió la experiencia de otros juicios y se habló de la situación particular de Formosa. Asimismo, se trabajó cuestiones más conceptuales a cerca de lo que significa testimoniar, la reparación desde el Estado, y la función de “acompañar”, entre otras cosas.

MISIONES:

Causa Nº 1531/04 "Caggiano Tedesco, Carlos y otro", ante el TOF de Posadas
Imputados: Caggiano Tedesco, Carlos y Nicolaidés, Cristino.

La representante del “Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a querellantes y testigos víctimas del Terrorismo de Estado” en la provincia de Misiones, ha establecido vínculo con el abogado querellante representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en dicha causa. De tales reuniones surgió la necesidad de asistir a una sobreviviente, que reside en la ciudad de Oberá, que ha estado detenida en época de la dictadura, pero se encontraba en la provincia de Tucumán, y por cuestiones políticas ha debido salir “exiliada” hacia Misiones desde esa época.

Asimismo, se realizaron las reuniones pertinentes con personal de la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal Penal, quienes están actualmente como responsables en la toma de testimonios en las causas en etapa de elevarse a juicio oral quien presenta al equipo frente a los testigos que van a declarar.

Se encuentran en tratamiento tres (3) personas, los encuentros se realizan en el ámbito del Ministerio de Derechos Humanos de esa provincia, espacio que fue dispuesto por la Secretaría de Derechos Humanos de esa provincia.

Actualmente el equipo se encuentra trabajando con el objetivo de acercarnos y estar en contacto con la mayor cantidad de estas personas que para el 2009, estarían formando parte del Juicio Oral, que aun no tiene fecha; tanto testigos, familiares, querellantes, organismos de Derechos Humanos, etc.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

SANTA FE

Fueron asistidas aproximadamente 5 personas, familiares víctimas, algunas de las cuales serán testigos en las causas que se abran en la provincia. Desde esta Secretaría, y a través del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a Querellantes y Testigos Víctimas del terrorismo de Estado, se coordinó el trabajo entre la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia y el equipo de salud mental que trabaja en el Plan Provincial.

En la actualidad se desarrollan trabajos de coordinación con los organismos de Derechos Humanos con el objetivo de intervenir en la etapa de instrucción de los juicios, en el marco de la Comisión Provincial por la Memoria.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO “DR. FERNANDO ULLOA”

El Centro Ulloa fue creado por Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos 1271/09, de fecha 19 de noviembre de 2009.

Dicho Centro tiene como objetivos y acciones asistir en forma integral a las víctimas del terrorismo de Estado y/o a sus familiares, entendiéndose por tal la contención psicológica, orientación y derivación de los afectados y/o sus familiares en función de las demandas que se detecten como consecuencia de las violaciones a los Derechos Humanos, y las que le asigne el Programa Consecuencias Actuales del terrorismo de Estado.

En el marco de esta tarea se han realizado capacitaciones en **Rosario** y **Mendoza**, a fin de armar un dispositivo de asistencia a las víctimas en virtud de la proximidad de la elevación a juicio oral de causas por crímenes de lesa humanidad.

Asimismo fueron **atendidas y/o derivadas** 50 personas, víctimas directas o indirectas del terrorismo de Estado.

Dr. Carlos Alberto Rozanski

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto incorporar normas de procedimiento que permitan afrontar con éxito y en un plazo razonable las causas por violaciones masivas a los Derechos Humanos que tuvieron lugar en nuestro país entre los años 1976 y 1983.

Los procesos judiciales por violaciones a los Derechos Humanos

La situación actual de los procesos judiciales por violaciones a los Derechos Humanos en el período indicado (1976/83) revela complejidades en la tramitación de los expedientes tanto en la instrucción como en la realización de los juicios orales por parte de los tribunales federales.

Desde 2003, a partir de la reapertura de las causas y la Posibilidad de impulso de nuevos procesos penales, se han concluido sólo 3 juicios con un solo imputado cada uno y un número limitado de víctimas y a razón de uno por año. En el país, hay alrededor de 900 imputados, en cerca de 200 causas. Aproximadamente la mitad de ellas están radicadas en la justicia federal de La Plata, donde se tramitan los delitos cometidos en el marco del denominado “Circuito Camps”.

Así, una proyección de la situación descripta permite concluir que si no se modifica el procedimiento actual -un proceso oral por año-, como viene ocurriendo ya que no hay posibilidad legal ni material de que un tribunal inicie un juicio antes de que finalice el anterior, estaríamos ante

el absurdo de cien años más de juicios, *sólo para tramitar los expedientes de la ciudad de La Plata.*

Ante ese escenario se impone diseñar estrategias que agilicen el trámite de dichas causas y permitan un agrupamiento racional que no afecte el derecho al debido proceso que tienen tanto víctimas como imputados.

Fundamentos legales y jurisprudenciales

Numerosos instrumentos internacionales reconocen a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos el derecho a que la justicia investigue y sancione a los responsables de las mismas.

En particular, es de destacar la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 6); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 14); la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Americana de Derechos Humanos (artículos. 1.1, 8 y 25) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 39 y ccdtes.).

En igual sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en numerosos fallos que el hecho de que no se sancione a todos los responsables de violaciones a los derechos fundamentales genera un amedrentamiento permanente hacia las víctimas, familiares y operadores judiciales a cargo de las investigaciones. Que es responsabilidad de los Estados adoptar medidas de seguridad para proteger a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción y que para garantizar un debido proceso, se debe actuar con la adecuada diligencia, lo que implica remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho

que impidan el descubrimiento de la verdad y hacerlo en un plazo razonable.

De acuerdo con esos principios, dicho organismo continental se ha pronunciado expresamente y desde la primera condena, al señalar que *“El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación... En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona... Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”*. (Corte I.D.H. caso Velázquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No 4. párr. 172, 174, 177. Caso Godínez Cruz. Sentencia del 20 de enero de 1989, serie C No 5, párr. 181-184, 188. Caso Gangaray Panday. Sentencia del 21 de enero de 1994, serie C No16, párr. 62. Caso Caballero Delgado y Santana. Sentencia del 8 de diciembre de 1995. Serie C No 22, párr. 56). Al respecto, el Estado argentino asumió ante la comunidad internacional el firme compromiso de investigar seriamente y no como “una mera formalidad”, -como lo exige la jurisprudencia citada-, las causas por violaciones a los derechos humanos.

Prueba clara de ese compromiso es que la legislación internacional aludida, integra la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22) de modo que ostenta la máxima jerarquía legal, mientras que la jurisprudencia

de la Corte Interamericana, también citada, resulta obligatoria para los tribunales de nuestro país en virtud de la doctrina elaborada al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Características de las víctimas y de la mayoría de los testigos de estos juicios

Las víctimas sobrevivientes del terrorismo de Estado, han sido torturados de diversas formas y han pasado por situaciones vejatorias cuya magnitud traumática es difícil volcar en palabras.

En ese sentido resulta significativo lo escrito por Jean Améry, el filósofo austríaco que fue torturado por la Gestapo y después deportado al campo de concentración de Auschwitz: “ *Quien ha sido torturado lo sigue estando (...). Quien ha sufrido el tormento no podrá ya encontrar lugar en el mundo, la maldición de la impotencia no se extingue jamás. La fe en la humanidad, tambaleante ya con la primera bofetada, demolida por la tortura luego, no se recupera jamás*”. (citado por Primo Levi en “Los hundidos y los salvados” -1986-).

Además de los sobrevivientes directos de los centros clandestinos de detención que son citados a declarar, deben comparecer a juicio los familiares y amigos de aquellas víctimas que fueron asesinadas durante los períodos en cuestión. Todos ellos han sido atormentados de diversas maneras tanto en la época de los sucesos como a lo largo de los 30 años posteriores en que deambularon exigiendo al Estado el esclarecimiento de los hechos.

En ese contexto -de no mediar una solución al respecto-, serán citados una y otra vez a cada juicio en el que deberán revivir los tormentos sufridos con las evidentes consecuencias que las nuevas victimizaciones implican.

En general, toda la normativa protectora de los Derechos

Humanos que nutre el Sistema Interamericano del que nuestro país es integrante activo, pone de manifiesto el derecho de las víctimas de esta clase de delitos a una reparación integral. De ella, debe resaltarse la Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 16 de diciembre de 2005. La misma contiene los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. En el punto VI de esta normativa que se titula *“Tratamiento de las víctimas”*, el máximo organismo multilateral señala que el Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

A los fines de cumplir las obligaciones resultantes del derecho internacional en el sentido indicado, la Resolución en cita señala entre otros deberes de los Estados Parte, el de *“adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas según proceda y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas”* (art. VII. Acceso a la justicia).

Por las consideraciones que anteceden es que se incluyeron en los artículos de este proyecto las medidas que deberán implementar los magistrados en las diferentes etapas del proceso para evitar la victimización secundaria de los testigos que evidencian mayor vulnerabilidad.

En igual sentido se tuvo en cuenta la manifiesta

inconveniencia de mantener para estos juicios las prescripciones del artículo 384 del Código procesal. Ello por cuanto las víctimas-testigos de esta clase de hechos, sucedidos hace 30 años, en muchos casos son matrimonios o tienen diversos grados de parentesco, o bien en ese lapso de tiempo han fundado incluso organizaciones no gubernamentales dedicadas a reclamar justicia. En ese contexto, resulta un despropósito y un absurdo jurídico y ético “incomunicarlos” entre sí como señala la norma citada, la cual obviamente fue redactada para situaciones procesales por completo diferentes a las que motivan este proyecto. Por ello se incluyó el artículo 384 bis que adecua la ubicación física y condiciones de espera de los testigos en cuestión a la normativa de protección antes señalada.

Publicidad de las audiencias

Durante los juicios llevados a cabo en la ciudad de La Plata en los años 2006 y 2007 a Miguel Etchecolatz y Christian Federico Von Wernich, respectivamente, se vio considerablemente limitado el ingreso de público a las salas de audiencia, debido a que la expectativa generada en la comunidad por los mismos fue muy superior a la disponibilidad de espacio en los inmuebles en los que se desarrollaron. Esa limitación necesariamente atenta contra la publicidad que resulta expresamente obligatoria en los juicios orales previstos en nuestro sistema procesal (art. 363 CPP).

A fin de cumplir adecuadamente no sólo con la aludida normativa sino además con la obligación del Estado de que sus actos sean ampliamente conocidos por la comunidad -máxime en juicios de tanta implicancia para la memoria colectiva-, se incluyó la norma del art. 363 bis por la cual las audiencias de debate será difundidas por la televisión pública además de las emisoras privadas que lo deseen. La única limitación que se impone a dicha mecánica es la derivada del legítimo interés de aquellos testigos que fundadamente soliciten la privacidad de su imagen.

En síntesis

Resulta evidente y hasta grotesco pensar que de continuarse los juicios a este ritmo, en unas pocas décadas, de los cien años que demandaría finalizar los procesos en trámite, ninguno de los participantes actuales de los mismos estará con vida. No habría entonces, ni imputados ni testigos, no teniendo así los magistrados y funcionarios que reemplazarían a los actuales -que tampoco estarían vivos-, con quienes llevar a cabo los juicios que tantas normas protectoras prometieron a las víctimas.

Este panorama, de riguroso sustento fáctico, lógico y biológico, no es menos sórdido que los delitos que le dieron origen. No tomar las medidas legislativas adecuadas significaría no sólo un incumplimiento de nuestro país de sus compromisos con la comunidad internacional, sino además con cada una de las víctimas y sus familiares - también víctimas- que esperaron 30 años reclamando pacíficamente por este momento histórico de reparación, que si bien ha comenzado, posee un final incierto.

Sería finalmente además, un incumplimiento del Estado de su obligación de facilitar a toda la comunidad, la posibilidad de construir un futuro de convivencia basado en la verdad, la justicia, la reparación y la memoria.

Carlos Alberto Rozanski

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION

Art. 1: Las causas por violaciones masivas a los derechos humanos cometidos con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, tramitarán según las reglas del Código Procesal Penal de la Nación y en lo pertinente en las siguientes disposiciones.

ARTICULO 2: Incorpórase al Libro I, Título III, Capítulo II del Código Procesal Penal, el artículo 41 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ Concentración de expedientes. Los jueces de instrucción que lleven el trámite de causas por violaciones masivas a los derechos humanos cometidos con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y en su caso los Tribunales Orales Federales donde se radiquen, deberán acumularlas, desde la primera oportunidad procesal en que intervengan, o desde la sanción de la presente, cuando las causas se encontraran en trámite. Dicha acumulación será realizada teniendo en cuenta los hechos acaecidos en un mismo centro clandestino de detención, y en caso de integrar dichos centros un circuito represivo específico, las causas se agruparán por dicho criterio, debiendo procurar los magistrados actuantes el mayor grado

posible de concentración de las mismas con la excepción establecida en el artículo 43. A estos fines se tendrá en cuenta el principio de conexidad subjetiva establecido en el artículo 41 ” .

ARTICULO 3: Incorpórase al Libro I, Título III, Capítulo II del Código Procesal Penal, el artículo 41 ter, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“1- En las causas a las que se refiere el artículo anterior, cuando existan expedientes radicados en diferentes juzgados de instrucción, la unificación por centro clandestino de detención o en su caso por circuito de centros clandestinos, corresponderá al que hubiese prevenido.

2- Se considerará que previno el tribunal que en fecha anterior hubiera iniciado actuaciones respecto de alguno de los delitos cometidos en ese centro.

3.- En caso de dificultad para la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, se procederá de acuerdo al inciso 4° del artículo 42.

ARTICULO 4 : Incorpórase al Libro I, Título IV, Capítulo III del Código Procesal Penal, el artículo 81 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Tratamiento especial a los testigos y víctimas de delitos de lesa humanidad.

A los fines de coordinar e implementar la asistencia, contención y protección de los testigos que sean citados a debate y cuya situación lo requiera o ellos mismos demanden, los Tribunales de Juicio darán intervención a organismos o programas específicos del Estado o en su caso a organizaciones no gubernamentales con experiencia probada en la materia”.

ARTICULO 5: Incorpórase al Libro I, Título V, Capítulo V del Código Procesal Penal, el artículo 154 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

1) La citación, comparencia y declaración de los testigos, en los procesos donde se investigan violaciones masivas a los Derechos Humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, se realizará bajo procedimientos especiales que tengan en cuenta la especial situación que vivieron los mismos.

2) En el caso de víctimas directas y de familiares o allegados a éstas, el Tribunal utilizará medios alternativos a los tradicionales para su notificación, pudiendo recurrir para ello a telegrama colacionado, comunicaciones telefónicas o informáticas, o notificación personal en el Tribunal, quedando todos esos actos certificados por el secretario e incorporados al expediente a fin de darles validez legal. En el mismo acto al testigo se le informarán sus derechos y obligaciones, así como la implementación del programa de contención y protección que en su caso se requiera.

ARTICULO 6 : Incorpórase al Libro III, Título I, Capítulo II del Código Procesal Penal, el artículo 384 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Las restricciones en cuanto a la incomunicación de los testigos contenidas en el artículo anterior no regirán en los juicios que se lleven a cabo respecto de violaciones masivas a los derechos Humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983. En estos debates, los testigos serán ubicados en las dependencias que disponga el tribunal actuante debiendo tenerse en cuenta para ello, las características de los testimonios y en su caso la opinión de los organismos encargados de su contención, asistencia y

protección. En todos los casos, se deberá tomar las medidas adecuadas para restringir al mínimo indispensable el tiempo de espera de los testigos aludidos, situación que se tendrá en cuenta al momento de programarse cada citación.

ARTICULO 7 : Incorpórase al Libro II, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal, el artículo 250 quater, el que quedará redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que un testigo lo manifieste o el Tribunal observe alguna imposibilidad tanto física como psicológica de declarar, el Tribunal interviniente, tanto en la etapa de instrucción como de juicio, previo a la recepción del testimonio, requerirá un informe del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional o de especialista en la materia, a los fines de determinar la existencia de una posible afectación psicofísica del compareciente ante una eventual declaración. En caso afirmativo se dejará sin efecto su citación y se dispondrá la incorporación por lectura de sus testimonios anteriores, si los hubiere.

ARTICULO 8 : Incorpórase al Libro I, Título III, Capítulo II del Código Procesal Penal, el artículo 359 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Para la realización de los juicios orales motivo de la presente, se requerirá en todos los casos la actuación de un juez sustituto, en los términos del artículo 359, debiendo tenerse en cuenta para su designación además de los requisitos formales para el cargo, los criterios de evaluación que surgen del artículo 13 de la ley 24937 en cuanto a idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática”.

ARTICULO 9 : Incorpórase al Libro I, Título III, Capítulo II del Código Procesal Penal, el artículo 363 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Las audiencias de los juicios a llevarse a cabo bajo la normativa de la presente, serán televisadas en forma directa por el canal estatal, sin perjuicio de la difusión que puedan realizar los medios privados que así lo deseen.

En aquellos casos en que quienes deban testificar lo soliciten expresamente, el tribunal dispondrá que la imagen de los mismos no sea registrada ni difundida masivamente con excepción del eventual registro oficial que cada tribunal de juicio disponga en su caso, la que tampoco será difundida”.

ARTICULO 10 : Incorpórase al Libro III, Título I, Capítulo II del Código Procesal Penal, el artículo 391 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“El Tribunal de juicio podrá incorporar por lectura aquellos testimonios efectuados en procesos anteriores o en la etapa de instrucción, así como los prestados ante la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) que sólo den una descripción de contexto y que no se refieran específicamente a la actuación de los imputados en la causa. Al respecto, al momento de ofrecer las pruebas, las partes deberán identificar los testimonios que reúnan esos requisitos. De ello se correrá vista a las partes restantes por un plazo de 7 días, para que se formulen las eventuales oposiciones, y en su caso se señalen las razones por las que se requiera la comparencia personal al debate del testigo a que se refieran. Todos los planteos en cuestión, serán resueltos por el Tribunal en el auto de prueba”.

ARTICULO 11 : Incorpórase al Libro III, Título II, Capítulo III del Código Procesal Penal, el artículo 416 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“En las causas en las que existieran dos o más querellantes, se procederá según los artículos 85 y 416, procurando la mayor concentración posible. En el caso de representación de intereses difusos, cuando se encuentren admitidos como parte dos o más querellantes, dicha representación se unificará según el mismo procedimiento indicado en el artículo 416.

ARTICULO 12: Dispóngase la correlación y reenumeración del articulado correspondiente.

ARTICULO 13: Comuníquese, etc.

(S-0933/10)
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 142 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 142 ter: Se impondrá prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al agente del Estado, persona o miembros de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, obstaculizando o impidiendo así el ejercicio de los recursos legales o de las garantías procesales pertinentes.

Si ocurriere la muerte, la pena será de prisión perpetua. La misma pena se aplicará si las víctimas fueren mujeres embarazadas, menores de 18 años, mayores de setenta (70) años y personas con discapacidades.

Las mismas penas se impondrán cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

La aparición sin vida del cuerpo de la víctima no impedirá la aplicación de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el inciso 1, apartado e) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 142 ter, 149 ter, 170, 189 bis (I), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 194 bis: El juez, de oficio o a pedido de parte, deberá apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 215 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 215 bis: El juez no podrá disponer el archivo de las causas en que se investigue el delito previsto en el artículo 142 ter del Código Penal de la Nación,

hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad. Igual impedimento rige para el Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia Escudero.- Norma E. Morandini.- Luis A. Juez.- Adriana Bortolozzi de Bogado.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de reforma al Código Penal tiene como objetivo la incorporación al derecho positivo interno argentino del delito de desaparición forzada de personas. Su antecedente inmediato es el proyecto CD-123/07, que había obtenido media sanción por parte de la Cámara de Diputados y que había venido en revisión a este Honorable Senado.

La razón por la cual se formula un nuevo proyecto y no se continúa con el trámite legislativo del arriba mencionado es para evitar posibles inconvenientes derivados de alguna interpretación en el sentido de que podría haberse operado a su respecto la caducidad.

Esta postura se funda en la ley 13640, que establece las normas para la tramitación de asuntos a consideración del Congreso Nacional. El artículo 1° de dicha ley establece que todo proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción de una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el cuerpo o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado éste se prorrogará por un año más. Por su parte, el artículo 2° de la misma ley determina cuáles son las excepciones a la caducidad de los proyectos sometidos a la consideración del Cuerpo Legislativo, mencionando, entre otros supuestos, a los proyectos de códigos.

Es posible interpretar que el legislador ha querido que queden excluidos de los plazos de caducidad los proyectos de sanción de códigos integrales, esto es, un nuevo cuerpo unificado de normas (Código Penal, Civil, Procesal, etc.), no meras modificaciones parciales de un código. Ello así, por cuanto el estudio de un código íntegro requiere un tiempo prolongado de estudio, lo que puede tornar contraproducente que en los perentorios plazos que marca la ley el proyecto pierda estado parlamentario. En cambio, las reformas parciales de códigos, caducan en los plazos que establece el artículo 1° de la ley 13640: el año parlamentario en que ingresa el proyecto a la Cámara de origen -primer año- más el segundo y último. Si obtiene la sanción en la Cámara de origen, el plazo se proroga por un año parlamentario más, esto es, tres años en total. Así lo aclaró específicamente la Resolución conjunta aprobada con fecha 27 de marzo de 2009 por los presidentes de ambas Cámaras, al establecer que el párrafo primero del artículo 1 de la ley 13640 -texto según ley 23821 con la rectificación de la ley 23992- prescribe que los proyectos de ley que obtienen sanción de una de las Cámaras en el año de su presentación o en el siguiente, tienen vigencia por tres años.

En el caso concreto del proyecto de ley registrado como CD 123-07, éste había ingresado a la Cámara de origen el día 5 de octubre de 2006. Si bien obtuvo sanción de la Cámara de Diputados con fecha 14 de noviembre de 2007, no obtuvo tratamiento en el Senado y habría caducado el 28 de febrero de 2009, por aplicación de lo que establece el artículo 1° de la ley 13640. Los dos años

parlamentarios se vieron prorrogados por uno más al obtener la aprobación de la Cámara de origen, plazo que se verificó en la fecha indicada. Esto es, los tres años parlamentarios que indica la Ley 13640 y que aclara la Resolución de las presidencias de ambas Cámaras ya han transcurrido.

Sin embargo, con fecha 19 de marzo de 2008 se remitió a las comisiones del H. Senado un memorándum producido por la Dirección General de Comisiones, dando cuenta de la interpretación de las normas de caducidad de proyectos que efectúa la Secretaría Parlamentaria de esta Cámara, determinando que los proyectos de ley que modifican códigos aun en forma parcial quedan exceptuados de dicha caducidad.

Como vemos, hay dos interpretaciones sobre el tema: la una por la caducidad, y la otra por la pervivencia del trámite parlamentario. Sin embargo, a fin de evitar inconvenientes que pudieran llegar a convertirse en una traba para la vigencia de una ley que es imperioso sancionar, resulta más conveniente elaborar un nuevo proyecto de ley, que tome en cuenta el registrado como CD 123-07 como un valioso antecedente.

Este texto, empero, ha sido objeto de algunas modificaciones producto de la deliberación suscitada en la primera reunión de trabajo de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales bajo la presidencia de la senadora Sonia Escudero, y con la valiosa presencia del Subsecretario de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Rodolfo Matarollo, que tuvo lugar el día martes 6 de abril de 2010.

La incorporación del delito de desaparición forzada al Código Penal argentino implica el cumplimiento de lo acordado en instrumentos de relevancia internacional, suscriptos por la Argentina, que ha padecido el terrorismo de Estado con sus secuelas de matanzas, desapariciones y encarcelamientos en su historia reciente. La desaparición forzada de personas ha sido también una aberrante práctica en diferentes países del cono sur, producto de regímenes autoritarios o de situaciones de violencia interna.

Existen, como es sabido, normas internacionales que imponen al Estado argentino el deber de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos y los crímenes contra la humanidad. Así el artículo 1.1 de la Convención Americana de derechos Humanos y el 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: "...se halla la convicción, acogida en el Derecho Internacional de los derechos humanos y en la más recientes expresiones del Derecho Penal Internacional, de que es inadmisibles la impunidad de las conductas que afectan más gravemente los principales bienes jurídicos sujetos a la tutela de ambas manifestaciones del Derecho Internacional. La tipificación de esas conductas y el procesamiento y sanción de sus autores -así como de otros partícipes- constituye una obligación de los estados, que no puede eludirse a través de medidas tales como la amnistía, la prescripción, la admisión de causas excluyentes de incriminación y otras que pudieren llevar a los mismos resultados y determinar la impunidad de actos que ofenden gravemente esos bienes jurídicos primordiales. Es así que debe proveerse a la segura y eficaz sanción nacional e internacional de las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada de personas, el genocidio, la tortura,

determinados delitos de lesa humanidad y ciertas infracciones gravísimas del Derecho Humanitario" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C Nº 75, Caso "Barrios Altos Vs. Perú", Sentencia de 14 de marzo de 2001). Como veremos, la mayoría de esos crímenes han sido ya incorporados al derecho penal argentino mediante la ley 26.200 de Implementación del Estatuto de Roma, pero queda pendiente, como veremos, contemplar la desaparición forzada que no forma parte de un ataque sistemático y organizado a una población civil, delito este último que ya está incorporado a nuestro derecho penal (ver art. 9 de la Ley y art. 7, apartado 1, inciso i) del Estatuto de Roma).

La enumeración de documentos e informes anuales sobre la cuestión podría ser casi ilimitada, encontrándose en todos ellos el común denominador de la honda preocupación de los organismos que velan por la vigencia plena de los derechos humanos, por exhortar a los países miembros a tomar medidas en diferentes ámbitos, entre otros, el legislativo interno.

La "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", adoptada en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, el 9 de junio de 1994 fue ratificada por la República Argentina mediante la Ley 24.556 (B.O.18/10/95) y luego a través de la Ley 24.820 (B.O. 29/05/97) se le otorgó jerarquía constitucional, con la mayoría calificada que exige el artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna.

La Convención en su artículo I expresa que: "Los Estados partes en esta Convención se comprometen a: inciso b) " Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo"; en el mismo sentido, el inciso d) dispone: "Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención". En concordancia con éste exigencia, el artículo III insta a los Estados partes a "... adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad."

Como vemos, Argentina asumió una responsabilidad que puede resumirse en dos ámbitos: uno frente a la comunidad internacional y otro que surge del propio derecho interno. Al suscribir y posteriormente otorgarle jerarquía constitucional a la Convención surgen obligaciones ineludibles; por ello es necesario que nuestro régimen penal se ajuste a los preceptos establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además de nuestra obligación con la comunidad internacional, también existe una que surge del propio derecho interno, y es frente a los ciudadanos, ya que todas las constituciones políticas de América Latina así como la nuestra, consagran el derecho a no ser detenido arbitrariamente, a ser llevado ante un juez, a no ser sometido a tratos crueles o inhumanos, derechos todos que están claramente violados en el caso de la desaparición forzada de personas.

Por su parte, en el ámbito universal, la creación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución 20 (XXXVI) de 29 de

febrero de 1980, constituye una actitud concreta de censura y repudio generalizados, por una práctica que ya había sido objeto de atención en el ámbito universal por la Asamblea General en 1978 (resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978), en la cual pide a los gobiernos que se hagan investigaciones rápidas e imparciales y garanticen el pleno respeto a los derechos humanos. Los informes de los relatores o enviados especiales de la Comisión de Derechos Humanos mostraban preocupación por la existencia del delito, por procurar la aparición de las personas afectadas y por la aplicación de sanciones a los responsables.

Como corolario de la labor que venía realizando este Grupo de Trabajo de Naciones Unidas, por Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992 la Asamblea General aprobó la "Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada". En sentido similar a la Convención Interamericana, la Declaración expresa en su Artículo II, inciso 2 que: " Los Estados actuarán a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas". Y el artículo III insta a los Estados a tomar las " medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción".

Más recientemente, la "Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas", aprobada en el seno del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en junio de 2006, y por unanimidad en el Pleno de la Asamblea General, el 20 de diciembre de 2006 (promulgada entre nosotros por Ley 26.298 del 28/11/2007), establece en el artículo 1° que "nadie será sometido a una desaparición forzada", que "en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada". En el artículo 4 se establece que "cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal".

En el artículo 6 se establece que: "1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos: a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma; b) Al superior que: i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente; ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento".

En el artículo 7 se establece que: "1. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad. 2. Los Estados Partes podrán establecer: a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada; b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables."

En consecuencia, más allá de sus formulaciones en particular, dichos instrumentos internacionales coinciden en consagrar el compromiso de los Estados a introducir sanciones penales contra la desaparición forzada dentro de su legislación interna. No obstante los casi trece años transcurridos desde que nuestro país asumió por vez primera este compromiso y a pesar de las diversas iniciativas presentadas en ambas Cámaras legislativas, este delito sigue sin estar presente en nuestro Código Penal.

Por otra parte, los casos que han llegado a conocimiento de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han contribuido a confirmar lo hasta entonces sostenido por los organismos especializados. Los casos "Velásquez Rodríguez" (sentencia del 29 de julio de 1988) y "Godínez Cruz" (sentencia de 20 de enero de 1989), fueron los primeros que se tramitaron en el máximo tribunal regional en materia de derechos humanos. En el primero de ellos la Corte señala que: "El fenómeno de las desapariciones constituye una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral" (considerando 150). Agrega que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (considerando 156). Destaca que la práctica de desapariciones, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos en secreto y sin someterlos a juicio alguno, seguido del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron (considerando 157).

En su reciente visita a la Argentina, que tuvo lugar en el mes de marzo de 2010, la entonces Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la venezolana Patricia Luz Mejía Guerrero, recordó una vez más la deuda pendiente en esta materia por parte de la República Argentina. Por eso es que se impone legislar sobre el particular.

La entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 1 de julio de 2002, implementada en la Argentina por la ley 26.200 del año 2007, ha venido a significar un gran progreso en la lucha en favor de la justicia internacional. Este tribunal prevé en su competencia, como hemos visto, el delito de desaparición forzada de personas (artículo 7, inciso i); si bien el artículo 9º del la Ley 26.200 establece que en los casos previstos en el artículo

7º del Estatuto de Roma la pena aplicable es de 3 a 25 años de prisión y, si ocurre la muerte, la pena será de prisión perpetua, sólo unos pocos casos particularmente graves podrán ser abarcados por esta norma, dadas las características de planificación y sistematización que deben tener para que la Corte se avoque a su conocimiento: “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil” (art. 7, apartado 1).

Esta circunstancia justifica la necesidad de introducir el delito en nuestro derecho interno, propendiendo de esa forma a terminar con la impunidad de sus autores y cumpliendo de una vez por todas con las disposiciones de los instrumentos internacionales que en la materia Argentina ha suscripto.

El proyecto CD-123/07 contemplaba el delito de desaparición forzada de personas en los siguientes términos:

“Artículo 142 ter: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al agente del Estado, persona o miembros de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, obstaculizando o impidiendo así el ejercicio de los recursos legales o de las garantías procesales pertinentes”.

Como se puede ver, la fórmula del proyecto CD-123/07 se ajusta con bastante aproximación al texto de la definición de desaparición forzada acuñado por la Convención:

“Artículo II: ... se considera desaparición forzada la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

Podemos advertir que la definición del tipo penal no sólo respeta el concepto acuñado por la Convención sino que observa correctamente los cánones de taxatividad y precisión que debe respetar toda norma penal que se precie de ser respetuosa del principio de legalidad penal.

Queda claro que se trata de un delito doloso, y que el obrar de los sujetos activos es claramente ilegítimo. Por lo tanto no es necesario agregar el adverbio “ilegítimamente” que preveía el proyecto original.

Sin embargo, la pena de prisión o reclusión perpetua prevista en el citado proyecto es desproporcionadamente grave en comparación con la del art. 9 de la Ley 26.200 (3 a 25 años de prisión) dado que en este caso se trata de la desaparición forzada de personas que forma parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, mientras que el caso que nos ocupa es el de la desaparición forzada que no forma parte de dicho plan, pudiendo tratarse de un caso aislado. Sin embargo, creemos que la pena establecida en dicha ley debería ser elevada. Una buena pauta para ello es la escala penal prevista para el delito de homicidio simple (art. 79 CP, 8 a 25 años de prisión)

que, como bien ha señalado el Subsecretario Dr. Matarollo en la reunión mencionada, coincide con la prevista para el delito de tortura (CP, artículo 144 ter: “1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura”). Por lo tanto, en el presente proyecto se establece la pena de prisión de 8 a 25 años.

La pena de prisión perpetua se reserva para el caso de que ocurriere el deceso de la víctima, a lo que se agrega, en cumplimiento de lo previsto por la Convención de la ONU (art. 7) cuando aquélla fuere

mujer embarazada, menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70), o una persona con discapacidades.

La versión originaria del proyecto establecía, en el párrafo tercero del art. 142 ter, una pena menor (de ocho a veinte años de prisión o reclusión), cuando los autores o partícipes liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida. Nos parece, en cambio, más adecuado, respetar el sistema ya establecido en el Código para estos casos (art. 41 ter), donde se establece una reducción de un tercio en el máximo y de la mitad en el mínimo.

Por último, y a tono con la ya mencionada Convención de la ONU (art. 1º), se establece en el último párrafo del artículo 142 ter que “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada”.

En todo lo demás el proyecto merece una plena aprobación: la pena de inhabilitación absoluta y perpetua para la función pública y tareas de seguridad privada (esta debería agregarse como pena accesoria a las penas de prisión previstas en la Ley 26.200, en una futura reforma de ésta); que la aparición sin vida de la víctima no impida la aplicación de las penas previstas; la asignación de competencia a la justicia federal; el apartamiento del proceso de las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de la causa surja que hay sospechosos que forman parte de las mismas (incorporación del art. 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación) y la imposibilidad de disponer el archivo de este tipo de casos para el juez y para el fiscal (incorporación del art. 215 bis del Código Procesal Penal de la Nación).

El artículo observado debería quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 142 ter: Se impondrá prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al agente del Estado, persona o miembros de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, obstaculizando o impidiendo así el ejercicio de los recursos legales o de las garantías procesales pertinentes.

Si ocurriere la muerte, la pena será de prisión perpetua. La misma pena se aplicará si las víctimas fueren mujeres embarazadas, menores de 18 años, mayores de setenta (70) años y personas con discapacidades.

Las mismas penas se impondrán cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

La aparición sin vida del cuerpo de la víctima no impedirá la aplicación de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

De este modo queda receptada en el derecho penal argentino la conducta ilícita de desaparición forzada de personas cuando no forma parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Sonia Escudero.- Norma E. Morandini.- Luis A. Juez.- Adriana Bortolozzi de Bogado.-

Buenos Aires, 29 de setiembre de 2010.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

“EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Incorpórase como artículo 142 ter del Código Penal el siguiente texto:

‘Artículo 142 ter: Se impondrá prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de DIECIOCHO (18) años, una persona mayor de SETENTA (70) años o una persona con discapacidad. La misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.’

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el inciso 1, apartado e) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (I), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.’

ARTICULO 3º.- Incorpórase como artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

‘Artículo 194 bis: El Juez, de oficio o a pedido de parte, deberá apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.’

ARTICULO 4º.- Incorpórase como artículo 215 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

‘Artículo 215 bis: El Juez no podrá disponer el archivo de las causas en que se investigue el delito previsto en el artículo 142 ter del Código Penal, hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad. Igual impedimento rige para el Ministerio Público Fiscal.’

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Saludo a usted muy atentamente.

PARALELOS



Cuando llegó esta serie a mis manos lo primero que me vino a la mente fueron las visiones de un romántico alemán como Gaspar David Friedrich; el cual pudo retratar la inmensidad de la naturaleza frente a la visión del hombre de su época; por otro lado, creo que es conveniente conocer una obra donde la autora propone avanzar sobre su intimidad y la necesidad de comunicar.

Ana explora en su obra espacios que nunca pudo recorrer completamente y que tampoco pudo comprenderlos, sin embargo, encontró el punto justo para mostrar la esencia y el significado de esos espacios.

En la lectura general de la serie se observa que el punto de fuga es el que arma la posición de un actor dentro de las solitarias y angustiosos pasajes VACIOS de cuerpos; un vacío que va mutando a medida que el observador avanza hacia una luz que se proyecta al final del pasaje en la última de las pinturas.

¿En que parte de su imaginario existen esos lugares?

¿Qué pudo modificar su recorrido?

¿Qué hizo que Ana pueda transitar por lugares "fuera de foco" sin perderse?

Según la Real Academia española a la palabra *ausente* designa el siguiente significado:

1. adj. Dicho de una persona: Que está separado de otra persona o de un lugar, y especialmente de la población en que reside.

Posiblemente algún espectador coincida conmigo que la ausencia se debe a la falta de seres en los espacios que la artista nos muestra con tanta percepción de la realidad, sin embargo la ausencia creo que se debe a que Ana enfrenta con total valentía la historia de sus ausentes.

En fin, a partir de aquí cualquiera que sea su salida al mundo para compartir sus vivencias resulta favorable en la lectura y apreciación de su obra.

Javier Infante,
artista plástico

"En definitiva es salir ya también al mundo, salir de ciertas imágenes,
es compartir aunque sea dolorosa". Ana Adjiman